

Análisis, clasificación y reflexión de las sanciones impuestas por la Junta Central
de Contadores a Revisores Fiscales en el periodo 2010 a 2012



GERMÁN ALONSO PINEDA RUGE

Bogotá D.C. Agosto de 2012

Análisis, clasificación y reflexión de las sanciones impuestas por la Junta Central
de Contadores a Revisores Fiscales en el periodo 2010 a 2012



ASESOR TEMATICO: HENRY ADOLFO FORERO
ASESOR METODOLOGICO: CLARA INES DOMINGUEZ

ESPECIALIZACION EN REVISORÍA FISCAL
FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS

TABLA DE CONTENIDO

RESUMEN	4
ABSTRACT	4
INTRODUCCIÓN	5
TÍTULO	6
PREGUNTA	6
PLANTEAMIENTO	6
RESEÑA HISTÓRICA	6
DELIMITACIONES	8
JUSTIFICACIÓN	9
DISEÑO METODOLÓGICO	9
OBJETIVO GENERAL	10
OBJETIVOS ESPECÍFICOS	10
MARCO HISTÓRICO	10
MARCO REFERENCIAL	11
MARCO NORMATIVO CONCEPTUAL	13
CAPITULO I	18
CAPITULO II	21
CONCLUSIÓN	23
BIBLIOGRAFÍA	24
CIBERGRAFÍA	24
ANEXOS	25

RESUMEN

Con la realización y análisis del presente documento, se pretende sensibilizar al lector, sobre las consecuencias para los profesionales, contadores, que ejercen la Revisoría Fiscal, que en el incumplimiento de sus deberes y obligaciones son sancionados por parte de la junta central de contadores. Describiendo las causas y su correspondiente sanción en el periodo comprendido entre los años 2010 a 2012.

ABSTRACT

With the completion and analysis of this paper is to sensitize the reader, on the implications for professionals, accountants, practicing the Statutory Auditor, in breach of its duties and obligations are sanctioned by the central board of accountants. Describing the causes and the corresponding penalty in the period between 2010 to 2012.

INTRODUCCIÓN

La Revisoría Fiscal es una institución de origen legal, de naturaleza privada, de carácter profesional, a la cual por ministerio de la ley y bajo la dirección de un contador público, con sujeción a las normas que le son propias, le corresponde fiscalizar el ente económico para contribuir a la confianza pública y a la protección del interés general. Por ello debe examinar, evaluar y rendir informes, dando fe pública en los casos previstos en la ley.

El Estado le garantiza a la Revisoría Fiscal su carácter autónomo y permanente, debe ser estructurada en cada caso en forma proporcional a las características del ente económico que fiscaliza y está llamada a actuar oportuna y racionalmente.

Quienes conforman la institución de la Revisoría Fiscal deben ser íntegros, libres de conflictos de interés, competentes, juzgar y obrar en forma objetiva, equitativa, veraz y diligente y actuar en forma personal y directa.

La ley les reconoce independencia de criterio profesional, de acceso a la evidencia y de expresión de su juicio. Les exige competencia a nivel de conocimientos, actitudes y habilidades.

La objetividad supone preexistencia de patrones predicables a las conductas de los fiscalizados, la necesidad de obtener evidencia válida, confiable, suficiente y de origen conocido e impone congruencia entre la evidencia y los informes.

La actuación racional de la Revisoría Fiscal supone un sano escepticismo frente a las aserciones que debe comprobar, así como la ponderación de riesgos, la determinación de niveles de seguridad o precisión, el uso de criterios de rotación de énfasis, la ejecución de acciones previamente planeadas de acuerdo con las características propias de cada ente fiscalizado y exige la utilización de procedimientos técnicos.

TOMADO DE (<http://www.blogger.com/profile/09536024826444700837>)

TITULO

Análisis, clasificación y reflexión de las sanciones impuestas por la junta central de contadores a revisores fiscales en el periodo 2010 a 2012.

PREGUNTA

¿Cuáles fueron las causas que ocasionaron sanciones a los revisores fiscales en los años 2010 al 2012?

PLANTEAMIENTO

RESEÑA HISTORICA

Se tiene información que desde el siglo XIX ya existía la figura del revisor fiscal, así se desprende de la investigación realizada por Bermúdez 1988 cuando dice:

La influencia de España sobre la forma como se estructuraba la República de Colombia es marcada como se ve en el siguiente aparte:

“ya en las Ordenanzas de Bilbao (origen del actual Código de Comercio) se estipulaba figuras y actividades de vigilancia del comportamiento privado frente al naciente Estado; como los inspectores, revisores o fiscalizadores quienes defendiendo los intereses del monarca de la época vigilaban las acciones de los comerciantes, luego se establecen figuras como el comisario, la junta de vigilancia. A este esquema de vigilancia estatal se debe el comisario que fue establecido en el Código de Comercio de Colombia en 1869 mediante ley 57 en el artículo 562, que vigilaba las operaciones de los administradores, siendo su remuneración asumida por la compañía en la que laboraba y era nombrado por el Estado. Posteriormente en 1888 la ley 27 deroga el comisario y establece el derecho de inspección, por medio del cual el gobierno podría acceder a los

trabajos y documentos de la economía privada dependiendo de la necesidad pública.

Luego en 1931 mediante la ley 58 el Gobierno envía un mensaje claro sobre la necesidad de velar por los intereses de la comunidad a través del revisor fiscal. Esta ley no definió la revisoría fiscal. Su interés estuvo centrado en la función de vigilancia que debía ejercer el “contador o revisor fiscal” (como lo expresaba la ley); fue sí, la ley 73 de 1935 la que exigió a las sociedades anónimas tener un revisor fiscal con funciones claras que no difieren sustancialmente de las hoy contenidas en el artículo 207 del actual Código de Comercio.

Es menester recordar que estas dos normas surgen en momentos en los cuales se afincaba la sociedad anónima en Colombia y esta figura de revisoría fiscal obraba prácticamente en calidad de agente estatal en las nacientes empresas a fin de garantizar la correcta tasación y pago del recientemente creado impuesto de renta. Se tienen los efectos de las leyes expedidas en virtud de las recomendaciones realizadas por la Misión Kemmerer que obligaban a un ejercicio más técnico de lo público, con un criterio eminentemente anglosajón dentro de una estructura legalista de corte latino y ello genera un híbrido en la forma de concebir y ejercer en la vida práctica figuras de origen distinto. Así pues se puede ver como la ley 42 de 1923 crea la Contraloría General de la República y organiza la contabilidad nacional (El Controler es originario de Inglaterra).

El país vivía los efectos de la depresión de los años 30, se insertaban en la economía colombiana inversiones extranjeras y para ello se requería el ejercicio de las funciones asignadas a la revisoría fiscal por las leyes antes citadas y éstas fueron ejercidas por profesionales extranjeros (la mayoría norteamericanos) que aplicaron las técnicas de auditoría a la revisoría fiscal, varios de estos foráneos se vincularon a la creciente Escuela Nacional de Comercio que luego fuera convertida en Facultad de Contaduría Pública mediante resolución No 126 de 1945, protocolizada por la ley 143 de 1948; en donde incluyeron cátedras que les permitía su ejercicio, garantizando su vinculación como docentes y adicionalmente generaban un proceso doctrinero de modificación conceptual y práctica de la

revisoría fiscal hacia la auditoría, pues desconocían la técnica de interventoría de cuentas.

De esta manera se comienza en Colombia la desnaturalización del ejercicio de la revisoría fiscal y con el fortalecimiento de los gremios (que harían su aparición a principios del siglo XX y no es materia de este documento), se profundizan las diferencias entre quienes reconocen en la revisoría fiscal el verdadero papel dentro de la sociedad como generador de confianza pública y los que la entienden que sirve a intereses privados.

Este conflicto gremial conduciría a la expedición del Decreto 2373 de 1956, reglamentaria de la profesión contable y dentro de ella hablaba de la revisoría fiscal con un enfoque latino muy tímidamente y además prohibía el ejercicio de la contaduría pública a los extranjeros; creó también la Junta Central de Contadores con determinado número de miembros y cada gremio impulsó reformas para incluir personas que los representara. Se consigue la ley 145 de 1960. Sin embargo ninguna de ellas reglamentaba sobre la revisoría fiscal en profundidad. Por tanto Colombia tenía una figura en ejercicio desde 1935 y hasta 1960 no tenía una reglamentación. Se inicia entonces un trabajo para conseguirlo; y que mejor que en el marco del estudio de un estatuto mercantil que finalmente se consigue en 1971 mediante decreto ley 410 y es lo que se conoce como Código de Comercio.

TOMADO DE (<http://www.blogger.com/profile/09536024826444700837>)

DELIMITACIONES

1. Geográfica: Para la elaboración del presente trabajo, se tendrá en cuenta los casos ocurridos a nivel nacional
2. Cronológica: Aplicaran los eventos ocurridos en los años 2010 a 2012.
3. Económica: Solo se tendrán en cuéntalas los casos denunciados ante la Junta Central de Contadores, entidad de control que rigen la profesión.

JUSTIFICACIÓN

Con el paso del tiempo, se observa que el número de revisores fiscales sancionados por la Junta Central de Contadores va en aumento, las empresas están perdiendo la confianza en la profesión y ven al revisor fiscal como una imposición del Estado, la falta de preparación de los Contadores Públicos conlleva al desconocimiento de sus obligaciones, la falta de profesionalismo, la rotación constante de funcionarios que figuran en estos cargos, las bajas remuneraciones por los servicios prestados, son algunos de los síntomas que ponen al descubierto la inadecuada planeación, preparación y ejecución de las labores en el desarrollo de la Revisoría Fiscal, dejando vulnerables áreas que son vitales para las compañías y por consiguiente, exponiendo a dichos profesionales a las sanciones establecidas por parte de los entes de control que rigen la profesión, dichas sanciones pueden ir desde una suspensión temporal de la tarjeta profesional hasta la cancelación definitiva de la misma; igualmente existen sanciones por parte de la sociedad civil, como: responder solidariamente por los perjuicios ocasionados a las empresas y/o terceros y, hasta privación de la libertad.

Este trabajo permitirá conocer y analizar en forma consolidada, mediante cuadros comparativos, las irregularidades cometidas por los Revisores Fiscales. Igualmente buscara sensibilizar al lector y generar una conciencia colectiva de las consecuencias que traen consigo dichas prácticas.

DISEÑO METODOLÓGICO

El marco metodológico es el procedimiento a seguir para alcanzar el objetivo de la investigación, está compuesto por el diseño, tipo, y la modalidad de la investigación, fases de la investigación, población y muestra, técnica e instrumento de recolección de datos, validación del instrumento y análisis de los resultados.

La línea de investigación: Contabilidad y sociedad.

La técnica que será adelantada corresponde a la técnica documental, permite la recopilación de información para analizar que fenómenos y eventos han sucedido en el caso de estudio.

Para lo anterior en los instrumentos de recolección se tendrá en cuenta estadísticas de fuente secundarias los informes técnicos presentados por la Junta Central de Contadores Públicos de Colombia; Las bases de datos de la asociación de contadores; Legislación Colombiana para el desarrollo de la profesión, como la Constitución política, el Código de comercio, Ley 43 de 1990, Ley 43 de 1990. Ley 190/95, Ley 147/94, Ley 147/11, Ley 222/95 ; Normas de auditoría de aceptación general y los conceptos emitidos por distintos autores que se mencionan anteriormente.

OBJETIVO GENERAL

Analizar y presentar las causas que ocasionaron sanciones a los revisores fiscales y las consecuencias de las mismas.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- ✓ Clasificar las irregularidades cometidas por los Revisores Fiscales, que dieron lugar a sanciones por parte de la Junta Central de Contadores.
- ✓ Clasificar las sanciones impuestas a los revisores fiscales por parte de la junta central de contadores

MARCOS DE REFERENCIA

MARCO HISTÓRICO

La Revisoría Fiscal tiene en Colombia una larga vida institucional; nació en el creciente desarrollo comercial y financiero de las empresas en la segunda mitad del siglo XIX, La primera Ley que describió a cabalidad la Revisoría Fiscal fue la

Ley 73 de 1935 la cual dispuso que toda sociedad anónima tendría necesariamente un Revisor Fiscal y esta fue asignada al contador público como función privativa por medio del decreto 2373 de 1.956. Ya que este posee suficientes conocimientos técnicos para poder evaluar con eficiencia la gestión de la administración y de una capacidad de análisis profunda para evaluar, en forma adecuada, los controles de las entidades.

La Revisoría Fiscal fue creada con el objetivo que unos profesionales idóneos, de aquilatada honradez, integridad y responsabilidad, investidos de la representación permanente de los inversionistas, la comunidad y el gobierno, informaran regularmente cómo había sido manejada la entidad, cómo han funcionado los controles, si los administradores cumplen con sus deberes legales y estatutarios, y si los estados financieros reflejan fielmente la situación financiera de la entidad. Todo lo anterior, expresado en breves palabras aparentemente parece simple, pero en realidad es una tarea que representa gran importancia y sobre todo, gran responsabilidad.

MARCO DE REFERENCIA

Los siguientes artículos pertenecientes a la ley 43 de 1990 son la referencia de partida para la realización del presente análisis.

Por lo anterior se presentan los principales artículos que ver con las sanciones impuestas por la junta central de contadores:

ARTICULO 23. DE LAS SANCIONES. La Junta Central de Contadores podrá imponer las siguientes sanciones:

1. Amonestaciones en el caso de fallas leves.
2. Multas sucesivas hasta de cinco salarios mínimos cada una.
3. Suspensión de la inscripción.
4. Cancelación de la inscripción.

ARTICULO 24. DE LAS MULTAS. Se aplicará esta sanción cuando la falta no conlleve la comisión de delito o violación grave de la ética profesional.

El monto de las multas que imponga la Junta central de Contadores, será proporcional a la gravedad de las faltas cometidas. Dichas multas se decretarán en favor del Tesoro Nacional.

ARTICULO 25. DE LAS SUSPENSION. Son causales de suspensión de la inscripción de un Contador Público hasta el término de un (1) año, las siguientes:

1. La enajenación mental, la embriaguez habitual u otro vicio o incapacidad grave judicialmente declarado, que lo inhabilite temporalmente para el correcto ejercicio de la profesión.
2. La violación de las normas de la ética profesional.
3. Actuar con quebrantamiento de las normas de auditoría generalmente aceptadas.
4. Desconocer las normas jurídicas vigentes sobre la manera de ejercer la profesión.
5. Desconocer flagrantemente los principio de contabilidad generalmente aceptados en Colombia como fuente de registros e informaciones contables.
6. Incurrir en violación de la reserva comercial de los libros, papeles e informaciones que hubiere conocido en el ejercicio de la profesión.
7. Reincidir por tercera vez en causales que den lugar a imposición de multas.
8. Las demás que establezcan las Leyes.

NOTA: Los apartados tachados fueron declarados inexecutable por la corte constitucional, mediante Sentencia C-530 del 10 de Mayo de 2000.

ARTICULO 26. DE LA CANCELACION. Son causales de cancelación de la inscripción de un Contador Público las siguientes:

1. Haber sido condenado por delito contra la fe pública, contra la propiedad, la economía nacional o la administración de justicia por razón del ejercicio de la profesión.
2. Haber ejercido la profesión durante el tiempo de suspensión de la inscripción.
3. Ser reincidente por tercera vez en sanciones de suspensión por razón del ejercicio de la Contaduría Pública.

4. Haber obtenido la inscripción con base en documentos falsos, apócrifos o adulterados.

PARAGRAFO 1o. Se podrá cancelar el permiso de funcionamiento de las sociedades de Contadores Públicos en los siguientes casos:

- a) Cuando por grave negligencia o dolo de la firma, sus socios o los dependientes de la compañía, actúen a nombre de la sociedad de Contadores Públicos y desarrollen actividades contrarias a la Ley o a la ética profesional.
- b) Cuando la sociedad de Contadores Públicos desarrolle su objeto sin cumplir los requisitos establecidos en esta misma Ley.

Para la aplicación de las sanciones previstas en este artículo, se seguirá el mismo procedimiento establecido en el artículo 28 de la presente Ley. Y los pliegos de cargos y notificaciones a que haya lugar se cumplirán ante el representante legal de la sociedad infractora.

PARAGRAFO 2o. La sanción de cancelación al Contador Público podrá ser levantada a los diez (10) años o antes, si la Justicia penal rehabilitare al condenado.

ARTICULO 27. A partir de la vigencia de la presente Ley, únicamente la Junta Central de Contadores podrá imponer sanciones disciplinarias a los Contadores Públicos.

MARCO NORMATIVO Y CONCEPTUAL

El marco normativo de la revisoría fiscal se encuentra definido por la Ley 145 de 1960, la Ley 43 de 1990, el Código de Comercio, la Ley 222 de 1995 y el Decreto 2649 de 1993, entre otras.

1. Funciones de la Revisoría Fiscal

De conformidad con lo establecido en los artículos 207 y 209 del Código de Comercio, las principales funciones de la Revisoría Fiscal son:

- 1.1. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la sociedad se ajustan a las prescripciones de los estatutos, a las decisiones de la asamblea general y de la junta directiva;

Ello conlleva el seguimiento y análisis sobre las transacciones que realiza la sociedad, dentro del ámbito de su competencia profesional asegurándose que cumplan con las normas estatutarias y las decisiones de los órganos societarios competentes.

1.2. Dar oportuna cuenta, por escrito, a la asamblea o junta de socios, a la junta directiva o al gerente, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la sociedad y en el desarrollo de sus negocios;

Lo anterior implica que el Revisor Fiscal presente, por escrito y ante quien ostente legalmente la facultad para adoptar las decisiones preventivas o correctivas que sean del caso, evaluaciones y recomendaciones encaminadas a evitar que los administradores u otros funcionarios del ente fiscalizado incurran o persistan en actos irregulares, ilícitos o que contraríen las órdenes de los órganos sociales superiores. Para cumplir con tal fin, sus informes, recomendaciones y actuaciones en general deben realizarse en la debida oportunidad.

A manera de ejemplo, entre las irregularidades que deben denunciarse, se encuentran las siguientes:

- i. Abusos de sus órganos de dirección o administración, que impliquen desconocimiento de los derechos de los asociados o violación grave o reiterada de las normas legales o estatutarias;
- ii. Suministro al público, a la Superintendencia o a cualquier organismo estatal, de información que no se ajuste a la realidad;
- iii. No llevar contabilidad o los libros de acuerdo con la ley o con los principios contables generalmente aceptados;
- iv. Realización de operaciones no comprendidas en su objeto social.

1.3. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección, vigilancia o control de las compañías, y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados;

Este deber de colaboración tiene su fundamento en la importancia de las funciones asignadas al Revisor Fiscal, las cuales trascienden el ámbito privado y el mero interés de la persona jurídica y sus asociados, teniendo relevancia en el ámbito social e incidencia en el orden público económico, especialmente para el

caso de las entidades vigiladas o controladas por esta Superintendencia. En desarrollo de lo anterior, le corresponde al Revisor Fiscal dar su apoyo a las entidades de supervisión, cuando éstas lo requieran, dentro del ámbito de su competencia, en la forma y con la oportunidad que le sea requerido.

1.4. Velar porque se lleven regularmente la contabilidad de la sociedad y las actas de las reuniones de la asamblea, de la junta de socios y de la junta directiva, y porque se conserven debidamente la correspondencia de la sociedad y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.

Esta función obliga a la verificación respecto de los criterios y procedimientos utilizados para llevar la contabilidad de la sociedad; la inspección sobre el manejo de libros de contabilidad, los libros de actas, los documentos contables y archivos relacionados, para asegurarse que los registros hechos sean correctos y cumplan todos los requisitos establecidos por las normas aplicables, de manera que pueda verificar que se conservan adecuadamente los documentos de soporte de los hechos económicos, de los derechos y de las obligaciones de la empresa, los cuales constituyen fundamento de la información contable de la misma.

1.5. Inspeccionar asiduamente los bienes de la sociedad y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier otro título.

Para cumplir en forma adecuada esta función, el Revisor Fiscal debe comprobar que existen y son adecuadas las medidas de control para la protección del patrimonio social, con el propósito de verificar su conservación y mantenimiento, mediante comprobaciones periódicas respecto de la existencia de los activos, así como de su debida protección, capacidad de uso o recuperación, incluyendo en su análisis no sólo factores físicos sino también jurídicos y económicos.

1.6. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales.

Como resultado de la gestión realizada, de conformidad con la función mencionada en el numeral anterior, en ejercicio de esta función, cuando el Revisor

Fiscal encuentre deficiencias en cuanto a las medidas seguidas por la Administración para el manejo y control de los bienes sociales, debe hacer las recomendaciones que resulten pertinentes para mejorar la efectividad y eficacia del control sobre los bienes y valores sociales, sus métodos y procedimientos. Adicionalmente, deberá hacer seguimiento respecto de la valoración y medidas adoptadas por parte de los administradores frente a estas recomendaciones, de lo cual deberá dejar constancia por escrito.

1.7. Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente.

Esta función conlleva la expresión del juicio profesional del Revisor Fiscal sobre la razonabilidad de los estados financieros. Es preciso anotar que para cumplir cabalmente con esta labor, el revisor fiscal debe gozar de plena independencia, garantizando la imparcialidad y objetividad de su juicio.

1.8. Convocar a la asamblea o a la junta de socios a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario.

1.9. Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o los estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la asamblea o junta de socios.

En relación con la posibilidad de otorgar al Revisor Fiscal atribuciones adicionales a las indicadas anteriormente, es pertinente señalar que en todo caso éstas deben ser acordes con la naturaleza de su función y preservar su independencia, objetividad e imparcialidad, evitando situaciones que puedan dar lugar a conflictos de interés.

1.10. Verificar si hay y son adecuadas las medidas de control interno, de conservación y custodia de los bienes de la sociedad o de terceros que estén en poder de la compañía.

En su análisis el Revisor Fiscal debe evaluar si el sistema de control interno de la entidad fiscalizada, promueve la eficiencia de la misma, reduce los riesgos de pérdidas de activos operacionales y financieros; propicia la preparación y difusión de información financiera de alta calidad, que muestre los resultados de la administración de los recursos del ente económico y los riesgos relevantes que la

afectan, en forma tal que resulte útil para los usuarios de dicha información cuando tomen sus decisiones económicas”.

Tomado de <http://www.gerencie.com/la-revisoria-fiscal-segun-la-superintendencia-de-sociedades.html>

CAPITULO I

CLASIFICACIÓN DE LAS IRREGULARIDADES POR LAS CUALES LA JUNTA CENTRA DE CONTADORES A SANCIONADO A ALGUNOS REVISORES FISCALES EN COLOMBIA, EN LOS AÑOS 2010 A 2012.

Para la realización de este estudio, se tomó como base una muestra de las últimas ciento OCHANTE Y SEIS personas sancionadas por la junta central de Contadores que están publicados en el portal de dicha entidad con fecha de corte a 25 de Julio del 2012, por hechos ocurridos entre los años 2010 y 2012, y que fueron ejecutados en estos últimos años.

A continuación presentamos los artículos de la ley 43 de 1990 más quebrantados, por parte de los revisores fiscales en el ejercicio de sus funciones.

LEY / Artículo	De que trata el articulo	Total	%
Ley 43. Artículo 37	Principios básicos de ética profesional	160	53%
Ley 43. Artículo 10	De la FE Publica	41	14%
Ley 43. Artículo 50	Conflicto de intereses	23	8%
Ley 43. Artículo 45	Exposición a riesgos injustificados a los usuarios	20	7%
Ley 43. Artículo 47	Asesorar usuarios existiendo impedimento para ello	15	5%
Ley 43. Artículo 51	Ejercer el cargo existiendo impedimento para ello	15	5%
Ley 43. Artículo 7	Normas de auditoría Generalmente aceptadas	5	2%
Ley 43. Artículo 48	Ejercer el cargo existiendo impedimento para ello	4	1%
Ley 43. Artículo 42	actuaciones en contra de la moral y la ética	3	1%
Ley 43. Artículo 8	Normas que deben los contadores públicos	3	1%
Ley 43. Artículo 3	Inscripción del contador publico	2	1%
Ley 43. Artículo 54	Ética, fraternidad y colaboración profesional	2	1%
Ley 43. Artículo 63	Reserva Profesional	2	1%
Ley 43. Artículo 9	papeles de trabajo	2	1%

Se observa que la infracción más común se da al artículo 37 los principios básicos de ética profesional, con un porcentaje del 53% de la muestra tomada, seguido de las violaciones al artículo 10 que trata de la fe pública con un 14% y el artículo 50 que hace referencia al conflicto de intereses con un 8%.



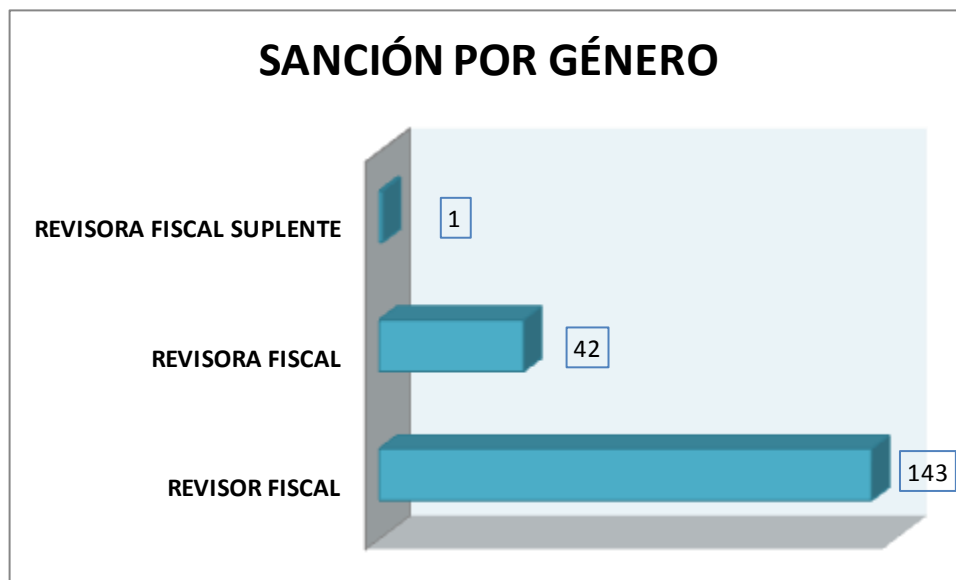
Fuente: Junta central de Contadores

Analizando los casos expuestos por la Junta Central de Contadores encontramos que las irregularidades más comunes que se presentan son las siguientes:

- ✓ suscribir Estados Financieros sin estar certificados por el Contador Público
- ✓ dictaminar Estados Financieros sin estar certificados por el Contador Público
- ✓ Profesionales que han ejercido el cargo de Revisor Fiscal después de haber sido Contador Público en la misma empresa sin haber dejado transcurrir el termino en tiempo establecido por la ley.
- ✓ Presentar Estados Financieros diferentes en un mismo periodo (ocurre cuando por ejemplo se presenta un estado financiero del año 2011 a una entidad y por otro lado se presenta a otra entidad otro estado financiero con datos diferentes correspondiente al mismo periodo 2011).

- ✓ Ejercer simultáneamente el cargo de Contador Público y Revisor fiscal en el mismo periodo y en la misma empresa.
- ✓ Abandono del cargo exponiendo a la empresa a riesgos injustificados
- ✓ Omisión de datos injustificadamente en los Estados Financieros y de irregularidades existentes en la empresa ante la Asamblea General.
- ✓ suscribir estados financieros, contrarios a la real situación financiera de la citada compañía
- ✓ no pronunciarse frente a la no presentación de los estados financieros
- ✓ ejercer funciones administrativas, desbordando su función fiscalizadora

Al realizar un análisis por género encontramos que del 100% de los revisores fiscales sancionados el 23% son Mujeres y el 77% restante son hombres.



Fuente: Junta central de Contadores

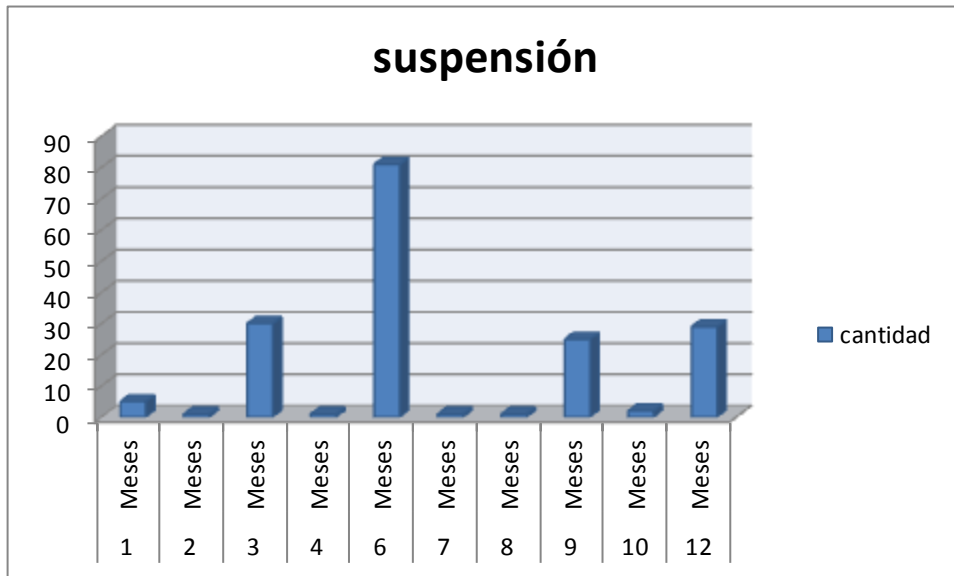
CAPITULO II

CLASIFICACIÓN DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR LA JUNTA CENTRAL DE CONTADORES, A ALGUNOS REVISORES FISCALES POR REALIZAR ACTOS QUE ESTÁN PROHIBIDOS EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, EN LOS AÑOS 2010 A 2012, QUE SE ENCUENTRAN PUBLICADAS EN JUNTA CENTRAL DE CONTADORES.

Para los casos anteriormente citados la sanción impuesta por la Junta Central De Contadores correspondió a la suspensión de la tarjeta profesional por periodos que van desde 1 hasta 12 meses

Meses		cantidad	%
1	Meses	5	3%
2	Meses	1	1%
3	Meses	30	17%
4	Meses	1	1%
6	Meses	81	46%
7	Meses	1	1%
8	Meses	1	1%
9	Meses	25	14%
10	Meses	2	1%
12	Meses	29	16%

Que el 46% de sanciones impuestas a los revisores fiscales tiene que ver con la suspensión de la tarjeta en un término promedio de 6 meses y le siguen la suspensión de 3 meses con un 17% y sanciones pecuniaria con un 2%



No obstante de lo anteriormente identificado, donde las sanciones solamente obedecieron a la suspensión de la tarjeta se presenta también otro tipo de sanciones que deben ser tenidas en cuenta como:

- ✓ Sanción por amonestaciones
- ✓ Sanción pecuniaria.

CONCLUSIÓN

Los casos por los que son sancionados los revisores fiscales en Colombia se presentan por negligencia y son casos que ocurren muy repetitivamente sin tener conciencia de los daños que podemos estar ocasionando con nuestro tal modo de actuar

BIBLIOGRAFÍA

Peña Bermúdez J. M. (2007). Revisoría fiscal una garantía para la empresa, la sociedad y el estado. Colombia. ECOE ediciones.

Blanco Luna Y. (1999). El proceso de la revisoría fiscal como auditoria integral. Colombia. PVP Gráficos S.A.

LEGIS. (2008). Estatuto de la profesión del contador público. Colombia. Legis Editores

CIBERGRAFÍA

<http://www.jccconta.gov.co/seccionales/sancionados.php>

http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/cp/constitucion_politica_1991.html

http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/codigo/codigo_comercio.html

http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/codigo/estatuto_tributario.html

http://www.mineducacion.gov.co/1621/articles-104546_archivo_pdf.pdf

http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley/1995/ley_0190_1995.html

http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley/1994/ley_0147_1994.html

http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley/1995/ley_0222_1995.html

<http://www.blogger.com/profile/09536024826444700837>

Anexo

Implicado	Cedula	Cargo	Sanción	Detalle	Fecha de resolución	Fecha ejecutoria
GERMAN CELIS BELTRAN	19077542	REVISOR FISCAL	SUSPENSION	6 meses	16/02/2012	25/07/2012
<p>El comportamiento que vulneró la ética profesional se calificó como grave a título de culpa, como consecuencia del actuar del Contador Público GERMÁN CELIS BELTRÁN, quien se desempeñó como Revisor Fiscal de la URBANIZACIÓN MANZANA C CARLOS LLERAS RESTREPO P.H., ubicada en la ciudad de Bogotá, dado que practicó una auditoria financiera a la copropiedad cuando era Revisor Fiscal Suplente, y posteriormente aceptó el cargo de Revisor Fiscal Principal, aunado a lo anterior, en el informe de la auditoria cuestionó el actuar profesional de la Revisora Fiscal Principal, quebrantando así los postulados consagrados en los artículos 37 (numerales 4° y 9°), 50 y 57 de la Ley 43 de 1990</p>						
HERNANDO AUGUSTO PEREZ PEÑALOZA	19329655	REVISOR FISCAL	SUSPENSION	1 mes	16/03/2012	24/07/2012
<p>El comportamiento que vulnera la ética profesional, se cometió en la modalidad de Grave a Título de Culpa, como consecuencia del actuar del Contador Público HERNANDO AUGUSTO PEREZ PEÑALOZA, como revisor fiscal de la sociedad INNOVA INGENIERIA S.A. de la ciudad de Bogotá, al dictaminar dos (2) estados financieros y dos (2) estados de resultados con corte a 31 de diciembre de 2008, los cuales discrepan entre sí, toda vez que el primero de los balances generales y el estado de resultados, presentado al momento de entregar la manifestación de intereses, en comparación con el que fue anexado a momento de dar contestación a las observaciones hechas por el Comité Evaluador del INVIA radicado en dicha entidad el 27 de agosto de 2009, por parte del representante legal del Consorcio ACI- INNOVA al Concurso de Méritos No. CM-PRE-SGT-SRN-065-2009, no corresponden a las cifras reflejadas en el Libro Mayor y Balances a 31 de diciembre de 2008, vulnerando con dicha conducta los principios de Integridad, Responsabilidad, Observancia de las Disposiciones Normativas, previstos en los artículos 37.4, 37.6 y 10 de la Ley 43 de 1990.</p>						
FABIO HENAO RAVE	4321424	REVISOR FISCAL	SUSPENSION	9 meses	15/03/2012	19/07/2012
<p>Los comportamientos que vulneran la ética profesional fueron calificados como GRAVES a título de CULPA, como consecuencia del actuar irregular del Contador Público FABIO HENAO RAVE quien actuó como Revisor Fiscal al servicio de CESCA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO al omitir pronunciarse oportunamente y por escrito ante la Asamblea General, Junta Directiva o Gerente sobre las presuntas irregularidades existentes al interior del ente, consistentes en no realizar programas de auditoría y papales de trabajo, en relación con la carencia de provisión de las inversiones -Acciones FABRICATO - en la contabilidad a 31 de diciembre de 2008, a su vez la ausencia de controles sobre la propiedad planta y equipo y el inventario de estos activos fijos, que permita asignar su costo de manera adecuada a través de la depreciación y de igual forma el reconocimiento de su valuación o devaluación; diferencia entre los valores de los aportes realizados por los Asociados en el año 2008; y falta de medidas de control interno, situaciones advertidas en la Asamblea General Extraordinaria de CESCA COOPERATIVA el 25 de julio del 2009, quebrantando los postulados consagrados en los artículos 37.4 y 37.6, de la Ley 43 de 1990.</p>						
ARMANDO MEJIA SANCHEZ	2891549	REVISOR FISCAL	SUSPENCIÓN	1 MES	16/02/2012	18/07/2012
<p>Los comportamientos que vulneran la ética profesional se cometieron a título de culpa grave, como consecuencia del actuar del Contador Público ARMANDO MEJÍA SÁNCHEZ, quién actuó como Revisor Fiscal del Conjunto Residencial OLMOS DE LA COLINA al haber omitido cumplir con sus deberes de inspección y vigilancia, toda vez que no realizó la correspondiente circularización de cartera lo que desencadenó la pérdida de dineros en manos de la administración, quebrantando los postulados relacionados con el principio de responsabilidad, consagrados en los artículos 37.2, 37.4 y 37.6 de la Ley 43 de 1990.</p>						
TANHA OSPINA HERNANDEZ	52103830	REVISORIA FISCAL	SUSPENSIÓN	6 MESES	16/02/2012	05/07/2012

<p>El comportamiento que vulneró la ética profesional se calificó como grave a título de culpa, como consecuencia del actuar de la Contadora Pública TANHA OSPINA HERNÁNDEZ, quien se desempeñó como Revisor Fiscal de la sociedad ADVANTAGE SYSTEMS S.A. EL LIQUIDACIÓN, con domicilio en la ciudad de Bogotá, toda vez que omitió pronunciarse a tiempo y por escrito ante la asamblea de socios, junta directiva y ente</p> <p>s de control, sobre las irregularidades presentadas al interior de la sociedad, tales como, la no elaboración y presentación para su revisión y dictamen de los estados financieros a 31 de diciembre de 2008, no elaboración y presentación tardía de las declaraciones tributarias de 2008, así mismo no informó que los soportes contables no se encontraban debidamente actualizados y organizados, quebrantando así los postulados consagrados en el artículo 37 numerales 4° y 6°, de la Ley 43 de 1990.</p>						
HILDEBRANDO RANGEL NIÑO	19259847	REVISOR FISCAL	SUSPENSION	9 meses	11/11/2011	05/07/2012
<p>Los comportamientos que vulneran la ética profesional se cometieron a título de culpa grave, como consecuencia del actuar del Contador Público HILDEBRANDO RANGEL NIÑO, en calidad de Revisor Fiscal de Conjunto Multifamiliar Minuto de Dios No.1, al no pronunciarse frente a la carencia de contador, motivo por el cual los Estados financieros a 31 de Diciembre del 2008, se encuentran sin la debida certificación, quebrantando con su actuar postulados éticos consagrados en el artículo 37.6 de la ley 43 de 1990.</p>						
MYRIAM RODRIGUEZ CALVO	51826906	REVISORIA FISCAL	SUSPENSIÓN	6 MESES	26/04/2012	04/07/2012
<p>Los comportamientos que vulneran la ética profesional se cometieron en la modalidad de grave a título de culpa, como consecuencia del actuar de la Contadora Pública MYRIAM RODRIGUEZ CALVO al aceptar y ejercer el cargo de Revisora Fiscal del Fondo de Empleados de Carval de Colombia - FONCARVAL -, nombrada mediante Asamblea General de Asociados de fecha 07 de marzo de 2008, a sabiendas de que su cónyuge, Sr. William Arnulfo Gil Gómez es a su vez asociado del citado Fondo, circunstancia que le resta independencia y objetividad a su actuación como revisora fiscal, quebrantando con su actuar postulados éticos consagrados en el artículo 50 de la ley 43 de 1990.</p>						
YEIMMY CONSUEGRA PARDO	52970767	REVISORIA FISCAL	SUSPENSIÓN	12 MESES	16/02/2012	04/07/2012
<p>Los comportamientos que vulneran la ética profesional se cometieron a título de culpa grave, como consecuencia del actuar de la Contadora Pública YEIMMY CONSUEGRA PARDO, en calidad de Revisora Fiscal del conjunto residencial Villa Emilia, ubicado en la ciudad de Bogotá, al suscribir estados financieros de la unidad residencial, no obstante haber sido certificados por el señor RAFAEL FRANCO quien no ostentaba la calidad de contador público, y al no pronunciarse sobre las irregularidades de tipo contable relacionadas con malos manejos en las cuentas de deudores y acreedores, falta de control frente a los documentos contables y el manejo irregular que se le daba a los dineros por parte de la administración y los vigilantes de la Unidad Residencial Caja Social de Ahorros "Villa Emilia", quebrantando con su actuar postulados éticos consagrados en los artículos 37.1, 37.2, 37.4 y 37.10 de la Ley 43 de 1990</p>						
ROSIO DEL PILAR CASTILLO BOTIA	50903230	REVISORIA FISCAL	SUSPENSIÓN	6 MESES	26/04/2012	13/06/2012
<p>El comportamiento que vulnera la ética profesional se calificó como GRAVE a título de CULPA, como consecuencia del actuar profesional de la Contadora Pública ROSIO DEL PILAR CASTILLO BOTIA, al demostrarse que en ejercicio de su cargo como revisora fiscal de la ASOCIACION NACIONAL DE TRANSPORTADORES "ASOTRANS", simultáneamente en el mes de septiembre del año 2009, suscribió otro contrato con la usuaria de sus servicios para adelantar una auditoria en la misma, para lo cual se pacto un plazo y unos honorarios diferentes a los del cargo de revisora fiscal, con lo cual la profesional vulneró el régimen de inhabilidades e incompatibilidades descrito en la ley, al aceptar de manera simultánea dos cargos en la misma sociedad, el cargo de auditora de la sociedad, a sabiendas del impedimento legal por encontrarse en el cargo de revisora fiscal para la misma época que se firmó el contrato de auditoria.</p>						
AURA ROSA BAUTISTA RODRIGUEZ	51631721	REVISORA FISCAL	SUSPENSION	3 MESES	24/11/2011	26/04/2012
<p>Los comportamientos que vulneran la ética profesional se cometieron a título de culpa grave, como consecuencia del actuar profesional de la Contadora Pública AURA ROSA BAUTISTA RODRIGUEZ, al demostrarse que dictaminó los Estados Financieros a Diciembre 31 de 2008 del Conjunto Residencial Los Urapanes ubicado en la ciudad de Bogotá, sin que previamente hubiesen sido certificados por Contador Público, con lo cual se vulneraron las normas éticas que rigen la profesión contable, tales como los artículos 37.3; 37.4; 37.6 de la Ley 43 de 1990.</p>						
OSCAR DIEGO ACOSTA AGUILAR	70545602	REVISOR FISCAL	SUSPENSION	6 MESES	18/08/2011	18/04/2012

El comportamiento que vulnera la ética profesional se cometió a título de culpa grave, como consecuencia del actuar del Contador Público OSCAR DIEGO ACOSTA AGUILAR, en su calidad de Revisor Fiscal de la sociedad ENTRAMADOS ESTRUCTURALES LTDA, ubicada en el Municipio de Sabaneta (Antioquia), por ejercer el cargo de Revisor Fiscal desde el 12 de julio de 2008 hasta febrero de 2009, sin haber sido nombrado conforme lo provee el artículo 204 del Código de Comercio, y sin estar inscrito en la Cámara de Comercio, quebrantando así los postulados consagrados en los artículos 37 (numeral 4° y 6°) y 45 de la Ley 43 de 1990.						
LUIS ENRIQUE PAIPILLA BARON	19397085	REVISOR FISCAL	SUSPENSION	6 MESES	16/02/2012	28/03/2012
El comportamiento que vulnera la ética profesional, se cometió en la modalidad de Grave a Título de Culpa, como consecuencia del actuar del Contador Público LUIS ENRIQUE PAIPILLA BARON, al aceptar y adquirir acciones por un valor de \$2.000.000, de la Sociedad FLORES EL PINCEL S.A. de la ciudad de Bogotá, siendo Revisor fiscal de esta Sociedad, adquiriendo la calidad de Socio simultáneamente, situación que se mantuvo entre el 20 de Noviembre de 2008 al 20 de septiembre de 2009, vulnerando con dicha conducta los principios de Objetividad, Independencia, Observancia de las Disposiciones Normativas y el régimen de prohibiciones, previstos en los artículos 37.2, 37.3, 37.6 y 50 de la Ley 43 de 1990.						
LINA PILAR GUTIERREZ GUTIERREZ	21070864	REVISORA FISCAL	SUSPENSION	6 MESES	16/02/2012	27/03/2012
El comportamiento que vulnera la ética profesional se califica como GRAVE a Título de CULPA, como consecuencia del actuar profesional de la Contadora Pública LINA PILAR GUTIERREZ GUTIERREZ, al demostrarse que violó el régimen de inhabilidades e incompatibilidades, toda vez que no dejó transcurrir el período de un (1) año para asumir el cargo de Contadora para la Sociedad C.I. MEGA FLOWERS LTDA, ubicada en la ciudad de Bogotá, entidad previamente por ella fiscalizada hasta el 30 de abril de 2008, máxime si se tiene en cuenta que durante el lapso que fungió temporalmente como Contadora, esto es, desde el 15 de febrero de 2009 al 15 de marzo del mismo año, certificó los Estados Financieros de la citada sociedad con corte a diciembre 31 de 2008 los cuales fueron presentados a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES en Marzo 16 de 2009.						
NANCY PEREZ TORRES	60303051	REVISORA FISCAL	SUSPENSION	6 MESES	09/06/2011	26/03/2012
Los comportamientos que vulneran la ética profesional se cometieron a título de culpa grave, como consecuencia del actuar de la Contadora Pública NANCY PÉREZ TORRES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 60.303.051 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 20.444-T, en calidad de revisora fiscal de la sociedad CARBOEXCO C.I. LTDA, con domicilio en la ciudad de Cúcuta (Norte de Santander), quien ejerció funciones administrativas, desbordando su función fiscalizadora, quebrantando así los postulados consagrados en los artículos 37.2, 37.3 y 37.6 de la Ley 43 de 1990.						
RAMON ANTONIO MOLINA MARIN	70250396	REVISOR FISCAL	SUSPENSION	6 MESES	01/11/2011	20/03/2012
El comportamiento que vulnera la ética profesional, se puede calificar como culposo en la modalidad de GRAVE, como consecuencia del actuar del profesional RAMÓN ANTONIO MOLINA MARÍN, en calidad de Revisor Fiscal del HOSPITAL SAN RAFAEL E.S.E DE YOLOMBO (ANTIOQUIA), al demostrarse que no se realizó el trámite legal de solicitud de autorización para posesión de revisor fiscal del HOSPITAL SAN RAFAEL E.S.E DE YOLOMBO (ANTIOQUIA), y que a sabiendas de adolecer de este requisito legal ejecutó actos, ejerció funciones y firmó documentos en la calidad anotada, quebrantando así los postulados consagrados en los artículos 37.4 y 37.6 de la Ley 43 de 1990.						
AZAEI MARULANDA BUSTOS	19460692	REVISOR FISCAL	SUSPENSION	6 MESES	04/08/2011	15/03/2012
Los comportamientos que vulneran la ética profesional se cometieron a título de culpa grave, como consecuencia del actuar del Contador Público AZAEI MARULANDA BUSTOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.460.692 de Bogotá D.C y portador de la Tarjeta Profesional No. 49.234-T, quien vulneró el estatuto ético de la profesión al demostrarse que aceptó, y se ha venido desempeñando como Revisor Fiscal en la sociedad MELANI ALVARADO RAMIREZ LTDA., desde el 02 de septiembre de 2005 y hasta la fecha del fallo, pese a haber sido nombrado sin darse estricto cumplimiento a los estatutos del ente, y haciendo caso omiso a los pronunciamientos efectuados por la Superintendencia de Sociedades, que ha declarado nulos otros nombramientos efectuados en idénticas circunstancias, quebrantando así los postulados consagrados en los artículos 37.4 y 37.6 de la Ley 43 de 1990.						
JAIME ESTEBAN SUAREZ ROMERO	19375915	REVISOR FISCAL	SUSPENSION	9 MESES	13/12/2011	08/03/2012

<p>Los comportamientos que vulneran la ética profesional se califican a título de culpa grave, teniendo en cuenta las consideraciones expuestas, como consecuencia del actuar del Contador Público JAIME ESTEBAN SUAREZ ROMERO, Revisor Fiscal de la Sociedad Benluz Sociedad de Intermediación Aduanera Ltda., al suscribir estados financieros con corte a 30 de enero de 2009, contrarios a la real situación financiera de la citada compañía, toda vez que dichos estados financieros reflejan un aumento de capital por valor de \$700.000.000, incrementado presuntamente con el fin de obtener ante la DIAN la homologación como Agencia de Aduanas, sin que esta suma haya sido aportada realmente por los socios y sin que estuvieran previamente certificados por Contador, quebrantando con su actuar postulados éticos consagrados en los artículos 7 y 10 de la Ley 43 de 1990.</p>						
ALBA LUCIA RAMIREZ FRANCO	43682688	REVISORA FISCAL	SUSPENSION	6 MESES	13/12/2011	27/02/2012
<p>El comportamiento que vulnera la ética profesional se califica como GRAVE A TITULO DE CULPA, como consecuencia del actuar profesional de la Contadora Pública ALBA LUCIA RAMIREZ FRANCO, al demostrarse que en su calidad de Revisora Fiscal de la sociedad ALEJANDRO RIOS GONZALEZ MEDICINA NUCLEAR Y CIA LTDA., desde el mes de diciembre de 2008 hasta el 26 de marzo de 2010, retuvo los libros oficiales de la sociedad ALEJANDRO RIOS CONZALEZ MEDICINA NUCLEAR Y CIA LTDA., siendo entregados ante la Fiscalía 75 de la ciudad de Medellín (Antioquia), el libro mayor y balance, el libro de caja diario de los años 2003 hasta 2008, quedando pendientes los soportes de la declaración de renta y la carpeta de egresos de los años 2006 y 2007, exponiendo a la sociedad a riesgos injustificados.</p>						
CLAUDIA PATRICIA GOMEZ MONTOYA	43522539	REVISORA FISCAL	SUSPENSION	6 MESES	01/09/2011	27/02/2012
<p>Los comportamientos que vulneraron la ética profesional se calificaron como GRAVES a título de CULPA, como consecuencia del actuar de la Contadora Pública CLAUDIA PATRICIA GÓMEZ MONTOYA, quien incurrió en inhabilidad al aceptar el cargo de liquidadora y/o representante legal de la COOPERATIVA "SERMEDICOOP", sin dejar transcurrir el término estipulado en la Ley, toda vez que venía desempeñándose como revisora fiscal en dicha cooperativa; así mismo omitió informar el parentesco que tenía con la revisora fiscal suplente, quebrantando así los postulados consagrados en los artículos 37 (numeral 2°, 3° y 6°) y 48 de la Ley 43 de 1990.</p>						
BERTHA LIA GOMEZ MONTOYA	32445374	REVISORA FISCAL	SUSPENSION	6 MESES	01/09/2011	27/02/2012
<p>Los comportamientos que vulneraron la ética profesional fueron calificados como GRAVES a título de CULPA, como consecuencia del actuar de la Contadora Pública BERTHA LIA GÓMEZ MONTOYA, toda vez que incurrió en inhabilidad al aceptar el cargo de revisora fiscal de la COOPERATIVA "SERMEDICOOP", cuando poseía un vínculo de parentesco con el agente liquidador de dicha cooperativa; así mismo por omitir presentar informes durante el curso de su gestión, quebrantando así los postulados consagrados en los artículos 37 (numeral 2°, 3°, 4° y 6°) y 50 de la Ley 43 de 1990</p>						
JOSE ELOY GARCIA SERNA	19275204	REVISOR FISCAL	SUSPENSION	6 MESES	03/12/2011	22/02/2012
<p>Los comportamientos que vulneran la ética profesional se cometieron a título de culpa grave, como consecuencia del actuar profesional del Contador Público JOSÉ ELOY GARCÍA SERNA, quien incumplió sus funciones como Revisor Fiscal del Conjunto Residencial San Lorenzo I Etapa, al dictaminar los estados financieros con corte a 31 de diciembre de 2008, los cuales fueron presentados y aprobados el 28 de febrero de 2009 en reunión de Asamblea Extraordinaria, sin que los mismos estuvieran previamente certificados por Contador Público. Así mismo, por haber omitido pronunciarse oportunamente y por escrito ante la Asamblea General, Consejo de Administración o Administrador, de las irregularidades existentes en los Estados Financieros con corte a 31 de diciembre de 2008, relacionadas con a) diferencia en la cuenta denominada "Mantenimiento de fachada", toda vez que se señaló en el Balance General que el valor era de \$ -3.787.690, entretanto que el Libro Auxiliar y el Libro Mayor y Balance se plasmó que era de \$ 3.200.000; b) registro mensual de cuotas de administración de Abril a diciembre de 2008 sin que se mantuviera la misma cuantía; c) el Balance General presenta una diferencia de \$ 2.912.771 en la ecuación patrimonial, sin poderse establecer a qué corresponde, toda vez que las cifras del balance también difieren de las cifras reflejadas en los libros oficiales; d) incongruencias entre el valor real de la póliza de áreas comunes adquirida por la Copropiedad, el valor pagado, el plasmado en el estado de resultados, así como la suma recaudada para su adquisición.</p>						
JAVIER SEGURA MUNAR	79436401	REVISOR FISCAL	SUSPENSION	6 MESES	01/09/2011	12/01/2012

El comportamiento que vulnera la ética profesional, se cometió en la modalidad de Grave a Título de Culpa, como consecuencia del actuar profesional del Contador Público JAVIER SEGURA MUNAR, al aceptar y ejercer el cargo de Revisor Fiscal del Conjunto Residencial Albear de Suba de la ciudad de Bogotá, teniendo el conocimiento que su nombramiento no fue efectuado por el máximo órgano de la propiedad Horizontal, durante el termino comprendido entre junio de 2008 a marzo de 2009, toda vez que esta designación fue realizada por la administración del conjunto, vulnerando con dicha conducta los principios de Responsabilidad y Observancia de las Disposiciones Normativas, previstos en los artículos 37.4 y 37.6 de la Ley 43 de 1990.						
MARIO DE JESUS GRAJALES RAIGOZA	70093093	REVISOR FISCAL	SUSPENSION	6 meses	27/10/2011	26/12/2011
Los comportamientos que vulneran la ética profesional se cometieron como graves a título de culpa, como consecuencia del actuar del Contador Público MARIO DE JESÚS GRAJALES RAIGOZA, por no ejercer en debida forma sus funciones como Revisor Fiscal, al omitir dar cuenta oportuna y por escrito sobre las irregularidades que acaecieron en la Asociación ADEBEL de la ciudad de Medellín durante el proceso de liquidación, quebrantando así los postulados consagrados en los artículos 10 y 37 en el numeral 6° de la Ley 43 de 1990.						
TERESA DE JESUS RODRIGUEZ GUERRERO	31298315	REVISORA FISCAL	SUSPENSION	3 meses	23/06/2011	23/12/2011
Los comportamientos que vulneran la ética profesional se cometieron a título de culpa grave, como consecuencia del actuar de la Contadora Pública TERESA DE JESUS RODRIGUEZ GUERRERO, en calidad de Revisora Fiscal de la Asociación ASOSANTAELENA, al dictaminar estados financieros a diciembre 31 de 2008, sin la previa certificación por parte de un contador público, como lo exige la ley, y sin haber manifestado la necesidad de la certificación, o haber expresado la salvedad correspondiente, y no pronunciarse frente a la no presentación de los estados financieros a 31 de diciembre de 2008 en forma comparativa, y la no presentación de las respectivas notas a los mismos, quebrantando con su actuar postulados éticos consagrados en los artículos 37.4 y 37.6 de la Ley 43 de 1990.						
PLINIO PORFIRIO PEÑA VILLAMIL	7415813	REVISOR FISCAL	SUSPENSION	3 meses	31/03/2011	21/12/2011
Los comportamientos que vulneran la ética profesional se cometieron a título de culpa grave, como consecuencia del actuar irregular que se endilga a los Contadores Públicos HORACIO AQUILES FULLEDA OLMOS y PLINIO PEÑA VILLAMIL, al ejercer simultáneamente desde el mes de octubre de 2006 a diciembre de 2008, los cargos de Auditor Externo el primero y Revisor Fiscal el segundo, a través de la firma PEÑA GUTIERREZ Y CIA LTDA, al servicio de la sociedad HERNANDO VERGARA TAMARA Y CIA LTDA, a sabiendas de que dicha circunstancia les restaba independencia y objetividad a su labor ante el cliente al cual prestaron sus servicios, quebrantando así los postulados consagrados en los artículos 37.2, 37.3 y 50 de la Ley 43 de 1990.						
JULIO CESAR GOMEZ FRANCO	19168566	REVISOR FISCAL	SUSPENSION	6 meses	23/06/2011	16/12/2011
Los comportamientos que vulneran la ética profesional se cometieron a título de culpa grave, como consecuencia del actuar del Contador Público JULIO CÉSAR GÓMEZ FRANCO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.168.566 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional No. 34.980-T, quien vulneró el estatuto ético de la profesión al desempeñar en forma simultánea el cargo de revisor fiscal principal durante el año 2009, en más de cinco sociedades por acciones: AEROPORTUARIA DE URABA S.A., SOCIEDAD JIMÉNEZ ZULUAGA S.A., MANATI S.A., MINERAGRO S.A., COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL BANUR S.A. y QUIMICA BÁSICA S.A., estando con ello incurso en la prohibición contenida en el artículo 215 del Código de Comercio y quebrantando así los postulados consagrados en los artículos 37.4 y 37.6 de la Ley 43 de 1990.						
DIEGO GARCIA SARRIA	16882031	REVISOR FISCAL	SUSPENSION	6 meses	02/12/2010	16/11/2011
Los comportamientos que vulneran la ética profesional se cometieron a título de culpa grave, como consecuencia del actuar del Contador Público DIEGO GARCÍA SARRIA, quién actuó como Contador del Conjunto Residencial TORRES DE SAN MICHAEL al haber elaborado y certificado los Estados Financieros del CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE SAN MICHAEL P.H, para el año 2007 y los de Estados Intermedio para el periodo de enero hasta abril de 2008, cuando no existían libros oficiales en la mencionada copropiedad quebrantando los postulados relacionados con el principio de responsabilidad, consagrados en los artículos 37.4, 37.6 y 45 de la Ley 43 de 1990.						
ENRIQUE SALAS PERDOMO	17169128	REVISOR FISCAL	SUSPENSION	6 meses	29/09/2011	09/11/2011

<p>El comportamiento que vulnera la ética profesional se califica como GRAVE A TÍTULO DE CULPA, como consecuencia del actuar profesional del Contador Público ENRIQUE SALAS PERDOMO, al demostrarse que vulneró el régimen de inhabilidades consagrado en la Ley 43 de 1990, en su artículo 50, al ejercer como Revisor Fiscal de la Industria Lechera del Huila S.A. - INDUHUILA S.A., y como Representante Legal de la Cooperativa de Trabajo Asociado Servicios Outsourcing - COOSERVICIOS LTDA., pese a que entre estos dos entes median vínculos económicos, dada la existencia del convenio de transporte de leche y sus derivados suscrito entre las dos sociedades.</p>						
JOHNNY OCTAVIO TIRADO ACOSTA	92518753	REVISOR FISCAL	SUSPENSION	12 meses	02/12/2010	02/12/2010
<p>Los comportamientos que vulneran la ética profesional se califican a título de culpa grave, teniendo en cuenta las consideraciones expuestas, como consecuencia del actuar del profesional JOHNNY TIRADO ACOSTA, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.518.753 de Sincelejo y T. P. No. 55800 - T, en calidad de Revisor Fiscal, al suscribir estados financieros diferentes a una misma fecha de corte - Junio de 2007 - presentados tanto a la licitación No. 3, llevada a cabo entre el 12 de septiembre y el 11 de diciembre de 2008, como a la Licitación No. 5, llevada a cabo entre el 16 de agosto y el 30 de octubre de 2007, los cuales no reflejan la real situación contable y financiera de dicha sociedad y sus cifras no fueron tomadas de libros oficiales y por no pronunciarse al respecto, quebrantando con su actuar postulados éticos consagrados en el artículo 10 de la Ley 43 de 1990.</p>						
LUIS EMILIO SILVA ESCOBAR	79509219	REVISOR FISCAL	SUSPENSION	6 meses	07/07/2011	03/11/2011
<p>Los comportamientos que vulneran la ética profesional se califican como GRAVE A TÍTULO DE DOLO, como consecuencia del actuar profesional del Contador Público LUIS EMILIO SILVA ESCOBAR, al demostrarse que vulneró los artículos 37.1; 37.4; 37.6; 37.10 y 45 de la Ley 43 de 1990; quien se desempeñó como Revisor Fiscal de la sociedad TRENDIX E. U., al demostrarse que vulneró el Estatuto Disciplinario de la Contaduría Pública o Ley 43 de 1990, por cuanto en su calidad de Revisor Fiscal incumplió de manera injustificada sus deberes profesionales al omitir presentar informes al representante legal de la sociedad relacionados con el atraso de la contabilidad y de los libros oficiales, situación que perduró desde su ingreso en el mes de febrero de 2007 hasta el mes de julio de 2008; además, en su calidad de Revisor Fiscal de la sociedad TRENDIX E.U. incumplió de manera injustificada sus deberes profesionales al omitir realizar arqueos a la contabilidad de la sociedad que permitieran verificar el estado de la presentación y pago de las obligaciones tributarias correspondientes a los años 2005 y 2006, y no emitir informe sobre este aspecto ni realizó una revisión de los soportes de las mismas. Dicha situación se prolongó hasta el mes de julio de 2008.</p>						
EDUARD HERNANDO DIAZ RODRIGUEZ	93374734	REVISOR FISCAL	SUSPENSION	3 meses	09/06/2011	18/10/2011
<p>Los comportamientos que vulneran la ética profesional se cometieron en la modalidad grave a título de culpa, como consecuencia del actuar del profesional EDUARD HERNANDO DIAZ RODRIGUEZ, quien en su calidad de Revisor Fiscal de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL VALLE E.S.P. "ESPUVALLE", no firmó como Revisor Fiscal la Retención en la fuente del periodo 7 del 2008 y omitió pronunciarse oportunamente y por escrito ante la administración sobre la Retención en la fuente del periodo 6 y 8 del 2008, en que no fueron elaboradas, ni presentadas, vulnerando con dicha conducta los artículos 37.4 y 37.6 de la Ley 43 de 1990</p>						
GERSON MARIO AVILA DAZA	91246605	REVISOR FISCAL	SUSPENSION	6 meses	11/03/2011	21/09/2011
<p>Los comportamientos que vulneran la ética profesional se cometieron a título de culpa grave, como consecuencia del actuar profesional del Contador Público GERSON MARIO ÁVILA DAZA, quien ejerció el cargo de Revisor Fiscal en la Corporación Impulsadora de Alternativas de Desarrollo - CIMAD entre el mes de Julio de 2007 y el 31 de Marzo de 2008 de manera irregular, al no haber sido elegido como tal mediante Asamblea General, conforme lo ordenan los estatutos del ente. Con dicha conducta, el profesional en mención, vulneró los Artículos 37.4 y 37.6 de la Ley 43 de 1990.</p>						
SERGIO IGNACIO MONTOYA ORTEGA	70560464	CONTADOR PÚBLICO / REVISOR FISCAL	SUSPENSION	6 meses	31/03/2011	12/09/2011
<p>Los comportamientos que vulneran la ética profesional se cometieron a título de culpa grave, como consecuencia del actuar profesional del Contador Público SERGIO IGNACIO MONTOYA ORTEGA, al demostrarse que vulneró los artículos 37.2; 37.3 y 37.6 y 51 de la Ley 43 de 1990, por haber ejercido de manera simultánea el cargo de Contador y aceptar el cargo de Revisor Fiscal Suplente de la Sociedad COMERCIALIZADORES UNIDOS S. A., hasta el 29 de mayo de 2008.</p>						
ANA PAULINA ARIZA ROMERO	36536467	REVISORA FISCAL	SUSPENSION	12 meses	21/07/2011	25/08/2011

<p>El comportamiento que vulnera la ética profesional, se cometió en la modalidad de Grave a Título de Culpa, como consecuencia del actuar profesional de la Contadora Pública ANA PAULINA ARIZA ROMERO, al dictaminar en dos (2) oportunidades Estados Financieros a 31 de Diciembre de 2007, de la Sociedad INSTITUTO DE LA VISION DEL NORTE LTDA de la ciudad de Barranquilla, contrarios entre sí. La primera el 15 de marzo de 2008, indicando que la información era fielmente tomada de los libros y que presentaban razonablemente la situación financiera de la sociedad, sin ninguna salvedad, información que iba dirigida a la Superintendencia de Salud; y otro, de fecha 18 de marzo de 2008, dirigido a los socios del Instituto, en el cual expresa todo lo contrario a lo informado a la Superintendencia de Salud, toda vez que los Estados Financieros, no presentaban fidedignamente la situación financiera de la Sociedad, presentando las salvedades al respecto, estos últimos aprobados el 4 de noviembre de 2008, vulnerando con dicha conducta los principios de Buena Fe pública y Observancia de las Disposiciones Normativas, previstos en los artículos 10 y 37.6 de la Ley 43 de 1990.</p>						
ROBERTO BORRERO CABRERA	7475781	REVISOR FISCAL	SUSPENSION	6 meses	07/02/2011	18/08/2011
<p>Los comportamientos que vulneran la ética profesional se cometieron a título de CULPA GRAVE, como consecuencia del actuar profesional del Contador Público ROBERTO BORRERO CABRERA, al demostrarse que vulneró los artículos 37.2; 37.3 y 37; quien se desempeñó como Revisor Fiscal del CONJUNTO RESIDENCIAL VILLATAREL al omitir pronunciarse en la reunión de la Junta Administradora de la copropiedad llevada a cabo el día 30 de marzo de 2007, respecto a la inhabilidad surgida a partir de dicho momento, cuando el señor JAIME BORRERO CABRERA, su pariente en segundo grado de consanguinidad, asumió la Presidencia de la Junta Administradora, y a pesar de ello continuó desempeñando su cargo durante todo el período hasta marzo del año 2008.</p>						
MARIO IGNACIO TEJADA CAICEDO	12974679	CONTADOR PUBLICO Y REVISOR FISCAL	AMONESTACION	6 meses	11/03/2011	17/08/2011
<p>Los comportamientos que vulneran la ética profesional, calificados a Título de CULPA GRAVE, se originaron, por el actuar del Contador Público MARIO IGNACIO TEJADA CAICEDO, al aceptar el cargo de Revisor Fiscal de la Cooperativa de Transporte del Pauto "COOTRANSPAUTO" con sede en el Municipio de Trinidad (Casanare), el día 20 de Mayo de 2008, fecha en la cual hizo entrega de un informe denominado "Diagnostico de Auditoria". Así mismo al dictaminar los estados financieros a 31 de diciembre de 2007 y 2008 de la misma Cooperativa, sin estar debidamente certificados por el Contador de COOTRANSPAUTO, vulnerando los principios de Objetividad, Independencia, responsabilidad y Observancia de las Disposiciones Normativas, así como el régimen de prohibiciones, previstos en los artículos 37.2, 37.3, 37,4 37.6 y 51 de la Ley 43 de 1990 y artículos 37 y 38 Ley 222 de 1995.</p>						
ANDRES ALBERTO QUINTERO CASTRO	10023876	CONTADOR PUBLICO Y REVISOR FISCAL	SUSPENSION	12 meses	31/03/2011	09/08/2011
<p>Los comportamientos que vulneran la ética profesional, calificados a título de CULPA GRAVE, se originaron por el actuar del Contador Público ANDRES ALBERTO QUINTERO CASTRO, quién ejerció simultáneamente los cargos de Revisor Fiscal y Contador de la Sociedad BAÑO EXPRESS S.A.; así mismo, al incumplir sus funciones como Revisor Fiscal de la mencionada sociedad, al omitir el pronunciamiento sobre la no preparación de los Estados Financieros Básicos a 31 de Diciembre de 2007, con sus respectivas notas y al suscribir el Balance General a 31 de Diciembre de 2007, de la Sociedad BAÑO EXPRESS S.A., sin que estuviera acompañado de la firma del Contador, vulnerando los principios de la Objetividad, Independencia y Observancia de las disposiciones normativas, así mismo el régimen de prohibiciones, previstos en los artículos 37.2, 37.3, 37.6,y 50 de la Ley 43 de 1990 y artículos 37 y 38 de la Ley 222 de 1995.</p>						
AMANDA ROBLES RODRIGUEZ	41769449	REVISORA FISCAL	SUSPENSION	6 meses	11/03/2011	30/06/2011
<p>Los comportamientos que vulneran la ética profesional, calificados a Título de CULPA GRAVE, se originaron por el actuar de la Contadora Pública AMANDA ROBLES RODRIGUEZ, en su condición de Revisora Fiscal de la Fundación Solidaria MERCO FUNDSOME, de la ciudad de Bogotá, al no pronunciarse en su oportunidad sobre la posible captación ilegal de dinero del público por parte de la Fundación, puesto que dicha actividad al parecer se inició desde el mes de Noviembre de 2007 y solamente una vez retirada de su cargo el 15 de mayo de 2008, informó de los hechos mediante queja a la Alcaldía Mayor de Bogotá, el 29 de mayo de 2008 y a la Fiscalía General de la Nación, el 20 de agosto de 2008. Así mismo, en razón a que emitió su dictamen a los Estados Financieros a 31 de diciembre de 2007, Seis (6) meses después del cierre del periodo contable, esto es el 27 de junio de 2008, fecha en la cual la Fundación ya le había dado por terminado el contrato como Revisora Fiscal, vulnerando así los principios de Responsabilidad y Observancia de las Disposiciones Normativas, previstos en los artículos 37.4 y 37.6 de la Ley 43 de 1990.</p>						
JUAN MANUEL GIRALDO SANCHEZ	19490561	REVISOR FISCAL	SUSPENSION	6 meses	11/03/2011	28/06/2011

<p>Los comportamientos que vulneran la ética profesional se califican a título de culpa grave, teniendo en cuenta las consideraciones expuestas, como consecuencia del actuar del Contador Público JUAN MANUEL GIRALDO SANCHEZ, Revisor Fiscal de la Sociedad BFD GROUP COMPANIES CORP COLOMBIA, al suscribir el balance de iniciación de la citada sociedad a 31 de agosto de 2008 en forma contraria a la realidad financiera de la misma, toda vez que en el balance se presenta en la cuenta de caja la suma de mil millones de pesos en efectivo, correspondiente al capital de la sociedad, cuando según Acta de constitución, dicho capital correspondía únicamente a la asignación de mil millones de pesos proveniente de recursos propios de la compañía sin que existiera la respectiva especificación, dado que presuntamente ese capital estaba formado por bienes como bodega, casa y efectivo y sin que el referido balance haya sido previamente certificado por Contador, quebrantando con su actuar postulados éticos consagrados en los artículos 10 y 37.6 de la Ley 43 de 1990.</p>						
ALEJANDRO QUINTERO LOPEZ	19150096	REVISOR FISCAL	SUSPENSION	9 meses	12/05/2011	17/06/2011
<p>Los comportamientos que vulneran la ética profesional se originaron por las irregularidades desplegadas por el Contador Público ALEJANDRO QUINTERO LOPEZ, en su condición de Revisor Fiscal de la EMPRESA DE TRANSPORTE DE CARGA MANRIQUE Y COMPAÑÍA S.A, quien dictaminó el balance general a 22 de Abril de 2008 con información que no reflejaba la realidad económica y financiera de la usuaria de sus servicios, en razón a que el valor de los activos - finca raíz- no correspondía al soporte de contabilidad, ésto es la Escritura Pública de adquisición de los dos (2) inmuebles que hacia parte del activo de la Sociedad, vulnerando así los principios de la buena fe, responsabilidad y observancia de las disposiciones normativas previstos en los artículos 10, 37.4 y 37.6 de la Ley 43 de 1990.</p>						
HECTOR HELIO FIGUEROA MENDOZA	9515723	REVISOR FISCAL	SUSPENSION	6 meses	21/10/2010	13/06/2011
<p>Los comportamientos que vulneran la ética profesional se cometieron a título de culpa grave como consecuencia del actuar del Contador Público HECTOR HELIO FIGUEROA MENDOZA, en su calidad de Revisor Fiscal de la Caja de Compensación familiar del Casanare (COMFACASANARE), ubicada en la ciudad de Yopal - Casanare, al demostrarse que desconoció los principios de conducta ética y respeto entre colegas, toda vez que durante el ejercicio de su cargo como Revisor fiscal de COMFACASANARE, utilizó el nombre de otro profesional de la Contaduría Pública, vinculado a la misma entidad usuaria de sus servicios en un documento de fecha 23 de Noviembre de 2007 remitido a la SUPERINTENDENCIA DE SUBSIDIO FAMILIAR con copia a la Oficina Anticorrupción de la PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, denunciando en dicho oficio, supuestas irregularidades cometidas por el Director de la Caja de Compensación por él disciplinado fiscalizada, afectando con dicho comportamiento no solo la estabilidad profesional de su colega el Sr. LUIS EMILIO TORRES SAENZ, sino las funciones propias de su cargo, toda vez que el citado profesional no utilizó los mecanismos idóneos y adecuados para pronunciarse sobre las anomalías existentes en la entidad o en su defecto a los organismos de supervisión y control de dicha Caja de Compensación para que éstos tomaran las medidas pertinentes.</p>						
ELMER DAVID BARBOSA CAMPOS	79060894	REVISOR FISCAL	SUSPENSION	6 meses	02/12/2010	25/05/2011
<p>Los comportamientos que vulneran la ética profesional se cometieron a título de culpa grave como consecuencia del actuar del Contador Público ELMER DAVID BARBOSA CAMPOS, en su calidad de Revisor Fiscal del CONJUNTO RESIDENCIAL BOCHICA IV MANZANA 19, ubicado en la ciudad de Bogotá, al demostrarse su incursión al régimen de inhabilidades establecidos en la Ley 43 de 1990 y demás normas afines y concordantes, toda vez que no dejó transcurrir un período de seis (6) meses para postularse y asumir el cargo de Revisor Fiscal en el citado conjunto el día 02 de Marzo de 2008, máxime si se tiene en cuenta que en fecha inmediatamente anterior, esto es, 21 de Febrero de 2008, se desempeñaba como Tesorero Fiscal de la misma copropiedad. Conducta bajo la cual se hace necesario darle aplicabilidad al numeral 3 del artículo 23 de la Ley 43 de 1990 que establece: "(...) DE LAS SANCIONES. La Junta Central de Contadores podrá imponer las siguientes sanciones: (...)1. Amonestaciones en caso de faltas leves. (...)2. Multas sucesivas hasta de cinco salarios mínimos cada una. (...)3. Suspensión de la inscripción. (...)4. Cancelación de la inscripción (...)"</p>						
GUSTAVO DIAZ BERNAL	19206707	REVISOR FISCAL	SUSPENSION	9 meses	18/11/2010	25/05/2011

<p>Los comportamientos que vulneran la ética profesional se cometieron a título de culpa grave, como consecuencia del actuar profesional del Contador Público GUSTAVO DIAZ BERNAL, quien incurrió en las siguientes conductas: Vulnerar el régimen de inhabilidades e incompatibilidades, al aceptar la designación y ejercer como revisor fiscal, siendo antes contador de la sociedad CONSTRUCCIONES MONTAJES Y TUBERIAS LTDA, sin dejar transcurrir el término debido para aceptar el cargo como revisor; dictaminar estados financieros sin estar previamente certificados, toda vez que el disciplinado ejercía de manera conjunta el cargo de contador y revisor fiscal; y omitir pronunciarse en su dictamen, sobre el informe de gestión que debe ser elaborado en la administración, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 38 de la Ley 222/95, situación a partir de la cual, se vulneraron los artículos 10,37.4, 37.6, 50, y 51 de la Ley 43 de 1990.</p>						
MILTON AUGUSTO SALAZAR RUEDA	91071698	REVISOR FISCAL	SUSPENSION	6 meses	07/10/2010	23/05/2011
<p>Los comportamientos que vulneran la ética profesional se cometieron a título de culpa grave, como consecuencia del actuar del profesional MILTON AUGUSTO SALAZAR RUEDA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 91.071.698 de San Gil y Tarjeta Profesional N° 47.827- T, en su calidad de Revisor Fiscal de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SAN GIL LTDA "COTRASANGIL LTDA" con domicilio en el municipio de San Gil (Santander), por ejercer el cargo de revisor fiscal a partir del 27 de marzo de 2008, existiendo impedimento para ello, como quiera que entre él y los asociados LUIS DOMINGO SALAZAR RODRIGUEZ y EXPEDITO SALAZAR RODRIGUEZ, existían vínculos de parentesco por consanguinidad, que le restaban independencia y objetividad a sus conceptos y actuaciones, situación con la cuál se encuentra incurso en la inhabilidad establecida en el artículo 50 de la Ley 43 de 1990 e inducir a los asociados a una reforma parcial de los estatutos sólo para la Asamblea General Ordinaria de Asociados celebrada el día 27 de marzo de 2008, contraviniendo con ello lo establecido en los estatutos de la sociedad en cuanto a reformas se trata.</p>						
MIRIAN YANETH TEZ ORTEGA	69005897	REVISORA FISCAL	SUSPENSION	6 meses	24/02/2011	25/04/2011
<p>Los comportamientos que vulneran la ética profesional se cometieron a título de culpa grave, como consecuencia del actuar profesional de la Contadora Pública MIRIAN YANETH TEZ ORTEGA, quien incumplió sus funciones como Revisora Fiscal de la Empresa de Energía del Putumayo S.A. E.S.P., al omitir ejercer el debido control y pronunciarse oportunamente y por escrito ante la Asamblea General o Junta Directiva de las irregularidades existentes al interior del ente, relacionadas con actividades que no se encuentran autorizadas por la Junta Directiva o que no guardan relación con el objeto social de la empresa, tales como préstamos de materiales a diferentes obras a través de Cooperativas, los cuales posteriormente se devolvían en dinero; préstamos a particulares sin contar con respaldo financiero, y contratos irregulares, entre otras, las cuales fueron detectadas por la Contraloría General del Departamento del Putumayo. Con dichas conductas, la profesional en mención, vulneró los Artículos 37.4 y 37.6 de la Ley 43 de 1990.</p>						
JAIRO DEL CARMEN GUTIERREZ CASTRO	19077279	REVISOR FISCAL	SUSPENSION	6 meses	04/11/2010	19/04/2011
<p>Los comportamientos que vulneran la ética profesional se cometieron a título de culpa grave, como consecuencia del actuar del Contador Público JAIRO DEL CARMEN GUTIERREZ CASTRO, al certificar mediante comunicación de fecha 07 de abril de 2008, que la usuaria de sus servicios durante los últimos seis (6) meses, se encontraba a paz y salvo con el pago de aportes correspondientes a salud, pensiones, riesgos profesionales, cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), en forma contraria a la realidad financiera, toda vez que como lo señala el informe emanado del INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y EL DEPORTE, los pagos de los meses de febrero y marzo fueron cancelados el día 29 de abril de 2008, veintiún (21) días después de haber expedido la certificación. Con dichas conductas, el profesional en mención, vulneró los Artículos 37.1, 37.4, 37.6 y 10 de la Ley 43 de 1990.</p>						
JOSE MANUEL CIFUENTES GONZALEZ	8001313	REVISOR FISCAL Y CONTADOR	SUSPENSION	9 meses	02/12/2010	18/02/2011

<p>Los comportamientos que vulneran la ética profesional se cometieron a título de culpa grave, como consecuencia del actuar del Contador público JOSÉ MANUEL CIFUENTES GONZÁLEZ, al ejercer simultáneamente los cargos de revisor fiscal y contador de la Cooperativa Asociativa de Trabajo Talento Comercial, desde el 13 de septiembre de 2004 al 1 de junio de 2008 y al retener injustificadamente los libros de contabilidad desde el 1 de junio de 2008 a la fecha. Con dichas conductas, el profesional en mención, vulneró los Artículos 37.1, 37.4, 37.6 y 10 de la ley 43 de 1990.</p>						
HECTOR ASCENSION PALMA PIMIENTO	8250514	REVISOR FISCAL	AMONESTACION	0 meses	23/09/2010	31/01/2011
<p>Los comportamientos que vulneran la ética profesional se cometieron a título de dolo leve, como consecuencia del actuar profesional del Contador Público HÉCTOR ASCENCIÓN PALMA PIMIENTO, quien incumplió sus funciones como Revisor Fiscal de la Sociedad CONDE APARICIO Y CIA. S.A., al demostrarse que vulneró el principio de confidencialidad al dar información a terceros de la Sociedad en mención, el 04 de Agosto de 2008, fecha en la cual ya no prestaba sus servicios profesionales en el precitado ente. Con dicha conducta, el Contador Público en mención, vulneró los Artículos 37.5 y 63 de la Ley 43 de 1990</p>						
FRANCISCO MARIO ESPINAL OROZCO	8280573	REVISOR FISCAL	SUSPENSION	6 meses	15/07/2010	20/01/2011
<p>Los comportamientos que vulneran la ética profesional se cometieron a título de culpa, como consecuencia del actuar del Contador Público FRANCISCO MARIO ESPINAL OROZCO, al demostrarse que omitió pronunciamiento de manera oportuna y por escrito ante la Asamblea de Accionistas sobre la falta de presentación de los Estados Financieros a 31 de diciembre de 2007, en forma comparativa, como lo exigen las normas de contabilidad generalmente aceptadas; así como sobre la falta de Contador en la Sociedad INVERSIONES ARANGO OSSA S.A. EN LIQUIDACIÓN. Igualmente en razón a que dictaminó los Estados Financieros a 31 de diciembre de 2007, sin estar debidamente certificados por Contador Público. Con dichas conductas, la profesional en mención, vulneró los Artículos 37.4 y 37.6 de la Ley 43 de 1990</p>						
YANNETH MERCEDES RODRIGUEZ JIMENEZ	52146539	CONTADORA - REVISORA FISCAL	AMONESTACION	0 meses	21/10/2010	27/12/2010
<p>Los comportamientos que vulneran la ética profesional se califican a título de culpa leve, teniendo en cuenta las consideraciones expuestas, como consecuencia del actuar de la Contadora Pública YANETH MERCEDES RODRIGUEZ JIMENEZ, Contadora y posteriormente Revisora Fiscal de la Sociedad Lab. Instruments Ltda., al retener en forma indebida libros y demás documentación contable de dicha empresa, correspondiente a los años 2007 y 2008, la cual fue entregada por la profesional sólo hasta el día 05 de noviembre de 2009, quebrantando con su actuar postulados éticos consagrados en los artículos 37.4 y 45 de la Ley 43 de 1990</p>						
HECTOR FABIO GOMEZ MILLAN	6551181	REVISOR FISCAL	SUSPENSION	9 meses	22/04/2010	07/12/2010
<p>Los comportamientos que vulneran la ética profesional se cometieron a título de culpa grave, como consecuencia del actuar del profesional HECTOR FABIO GOMEZ MILLAN identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.551.181 de Yumbo (Valle) y T.P. No. 36.647 - T en su calidad de revisor fiscal del CONJUNTO RESIDENCIAL ALTOS DE LA MACARENA I de la ciudad de Cali, por registrar el recaudo de las cuotas de administración sin la verificación y análisis de los respectivos soportes entre abril de 2006 al 30 de abril de 2007.</p>						
CLARA INES QUINTERO FALLA	36153359	REVISORA FISCAL	SUSPENSION	6 meses	26/08/2010	19/11/2010
<p>Los comportamientos que vulneran la ética profesional se cometieron a título de culpa grave, como consecuencia del actuar profesional de la Contadora Pública CLARA INÉS QUINTERO FALLA, quien incumplió sus funciones como Revisora Fiscal del Conjunto Residencial Quintas de la Pradera Etapa 1B, al omitir pronunciarse oportunamente sobre ausencia de presentación y pago de las Declaraciones de Retención en la Fuente en los periodos comprendidos del año 2005 a Septiembre de 2007, ni frente a la existencia de doble número de NIT. Con dichas conductas, la profesional en mención, vulneró los Artículos 37.4 y 37.6 de la Ley 43 de 1990</p>						

RICARDO ENRIQUE MARTELO MEDINA	71579201	REVISOR FISCAL	SUSPENSION	3 meses	15/07/2010	05/11/2010
<p>Los comportamientos que vulneran la ética profesional se cometieron a título de culpa grave, como consecuencia de haber suscrito un contrato de Prestación de Servicios Profesionales como Revisor Fiscal del CONJUNTO RESIDENCIAL MIRADOR DE LOS ALPES P.H., desde el mes de abril de 2008, cuando previamente en el mes de enero de 2008, prestó sus servicios profesionales a la misma copropiedad en Calidad de Auditor Externo, quebrantando así los postulados consagrados en los artículos 37.2, 37.3, 37.6 y 51 de la Ley 43 de 1990</p>						
ANGELA ROCIO PALACIOS URBINA	52819795	REVISORA FISCAL	SUSPENSION	6 meses	25/03/2010	01/09/2010
<p>Los comportamientos que vulneran la ética profesional se cometieron a título de culpa grave, como consecuencia del actuar profesional de la Contadora Pública ANGELA ROCIOS PALACIOS URBINA, al aceptar el cargo de Revisora Fiscal en la Asamblea Extraordinaria de propietarios del condominio La Colina del Municipio de Nilo- Cundinamarca del día 4 de noviembre de 2007, una vez cesó su labor como Auditora Externa, a la misma Propiedad Horizontal, toda vez que ese mismo día presentó el informe correspondiente al cargo encomendado. Con dichas conductas, la profesional en mención, vulneró los artículos 37.2, 37.4, 50 y 51 de la Ley 43 de 199</p>						
MANUEL GONZALO OSORIO PELAEZ	3414044	REVISOR FISCAL	AMONESTACION	0 meses	06/05/2010	31/08/2010
<p>Los comportamientos que vulneran la ética profesional se califican a título de culpa leve, teniendo en cuenta las consideraciones expuestas, como consecuencia del actuar del Contador Público Manuel Gonzalo Osorio Pelaez, quien en calidad de Revisor Fiscal del Conjunto Multifamiliar Campo Amalia, ubicado en Sabaneta - Antioquia, dictaminó los estados financieros de la citada copropiedad presentados a la asamblea general de copropietarios llevada a cabo el 31 de marzo de 2008, sin que estuvieran previamente certificados por Contador, no se pronunció frente a la falta de presentación en forma comparativa de los estados financieros con corte a 31 de 2007, expuestos en Asamblea de copropietarios de fecha 31 de marzo de 2008 y no se pronunció frente a la presentación de las notas a los estados financieros con corte a diciembre 31 de 2007, dados a conocer a la citada Asamblea, sin el lleno de los requisitos que deben cumplirse para su presentación, quebrantando con su actuar postulados éticos consagrados en los artículos 37.4 y 37.6 de la Ley 43 de 1990.</p>						
GONZALO DE JESUS MORALES DUQUE	4313162	REVISOR FISCAL	SUSPENSION	6 meses	17/02/2010	17/08/2010
<p>Los comportamientos que vulneran la ética profesional se cometieron a título de culpa grave, como consecuencia del actuar del profesional GONZALO DE JESÚS DUQUE, en su calidad de revisor fiscal de la Sociedad BRONZMETAL ANGEL M. ALVAREZ Y COMPAÑIA LTDA en liquidación obligatoria, de la ciudad de Manizales, al omitir pronunciarse respecto del desconocimiento de que fue objeto el socio GUILLERMO ALVAREZ ARIAS por parte de la citada sociedad al no permitirle ejercer el derecho de inspección consagrado en el artículo 48 de la Ley 222 de 1995, como quiera que fue convocado para la Asamblea a realizarse el día 28 de Febrero de 2007, sin que tuviera a su disposición la totalidad de libros y papeles de la sociedad. Normas vulneradas: Artículo 37.4 y 37.6 de la Ley 43 de 1990.</p>						
SANDRA LILIANA GUERRERO HOYOS	42137101	REVISORA FISCAL	SUSPENSION	3 meses	25/03/2010	13/08/2010
<p>El comportamiento que vulnera la ética profesional se cometió a título de culpa grave, como consecuencia del actuar de la Contadora Pública Sandra Liliana Guerrero Hoyos, en su calidad de Revisora Fiscal de las Sociedades BANLI S.A. y UNIVERSAL SALUD I.P.S., de la ciudad de Pereira, al omitir pronunciamiento frente al manejo de la contabilidad de los citados entes societarios y del incumplimiento de las funciones de la Junta Directiva, en razón a que dicho órgano de control no se reunió durante los tres (3) primeros meses del año de 2007, como lo exige el artículo 422 del Código de Comercio. Con dichas conductas, la profesional en mención, vulneró los Artículos 37.6 de la Ley 43 de 1990.</p>						
MARIA MAGDALENA TORRES JAMAICA	41674299	REVISOR FISCAL	SUSPENSION	6 meses	25/02/2010	03/08/2010
<p>Los comportamientos que vulneran la ética profesional se cometieron a título de culpa grave, como consecuencia del actuar de la Contadora Pública María Magdalena Torres Jamaica, en su calidad de Revisora Fiscal del Conjunto Residencial Salitre Park, al omitir pronunciamiento en cuanto a los hechos irregulares desplegados por la exadministradora del Conjunto, relacionados con la adquisición de un plan de celular sin autorización del conjunto, para uso personal y de su familia, como el cambio de beneficiario de un cheque con el cual se pretendía cancelar los servicios de mantenimiento de los ascensores a la firma LUCK GLOBAL, así mismo en razón a que elaboró un dictamen a los estados financieros a 31 de diciembre de 2006, para presentar a la Asamblea Ordinaria de fecha 25 de marzo de 2010, cuando aún la información contable no estaba disponible como lo manifestó la actual contadora en dicha reunión. Con dichas conductas, la profesional en mención, vulneró los artículos 37.1, 37.4 y</p>						

37.6 de la Ley 43 de 1990.						
MARIELA ESPERANZA TAPIAS ESCOBAR	39210125	REVISOR FISCAL	SUSPENSION	6 meses	25/03/2010	02/08/2010
Los comportamientos que vulneran la ética profesional se cometieron en la modalidad grave a título de culpa, como consecuencia del actuar de la profesional Mariela Esperanza Tapias Escobar, quien en su condición de Revisora Fiscal de la Sociedad GEYDAD LTDA., hoy GEYDAD S.A., con domicilio en la ciudad de Medellín -Antioquia, omitió pronunciarse oportunamente y por escrito ante dicha sociedad, sobre la inexistencia de soportes contables que comprobaran que los socios habían hecho los aportes correspondientes al momento de la constitución de la sociedad GEYDAD LTDA., y sobre el registro del Libro de Socios de la Compañía y su debida autorización, vulnerando con dicha conducta los artículos 37.6 y 45 de la Ley 43 de 1990.						
RAMIRO CRUZ CABEZA	79132490	REVISOR FISCAL	REVISOR FISCAL	12 meses	03/06/2010	30/07/2010
Los comportamientos que vulneran la ética profesional se cometieron en la modalidad de grave a título de culpa, como consecuencia del actuar del Contador Público Ramiro Cruz Cabeza, en su calidad de Revisor Fiscal al servicio de la Sociedad DMG Grupo Holding S.A., al dictaminar estados financieros de DMG Grupo Holding S.A., a diciembre 31 de 2006, presentados a Asamblea de abril de 2007, en forma contraria a la realidad financiera y económica del ente al cual presta sus servicios, sin efectuar las salvedades pertinentes, al no presentar los papeles de trabajo de su gestión, ni pronunciarse frente a las irregularidades detectadas en la contabilidad de la sociedad DMG Grupo Holding S.A., tanto en la visita de toma de información por parte de la Superintendencia de Sociedades, así como la practicada por los Contadores comisionados por esta entidad, al no colaborar con las entidades gubernamentales que ejercen control y vigilancia, en este caso Superintendencia de Sociedades y Junta Central de Contadores, en relación con la entrega de los papeles de trabajo y demás información que le fue requerida para el esclarecimiento de los hechos, quebrantando así los postulados consagrados en los artículos 7, 9, 10, 37.4, y 37.6 de la Ley 43 de 1990.						
DIDIER JAVIER VARGAS ROZO	18003659	REVISOR FISCAL	SUSPENSION	9 meses	03/06/2010	30/07/2010
Los comportamientos que vulneran la ética profesional se cometieron en la modalidad de grave a título de culpa, como consecuencia del actuar del Contador Público Didier Javier Vargas Roza, en su calidad de Revisor Fiscal al servicio de la sociedad DMG Grupo Holding S.A., al dictaminar estados financieros de DMG Grupo Holding S.A., a diciembre 31 de 2006, presentados a Asamblea de abril de 2007, en forma contraria a la realidad financiera y económica del ente al cual presta servicios, sin efectuar las salvedades pertinentes, al no presentar los papeles de trabajo de su gestión, ni pronunciarse frente a las irregularidades detectadas en la contabilidad de la Sociedad DMG Grupo Holding S.A., tanto en la visita de toma de información por parte de la Superintendencia de Sociedades, así como la practicada por los contadores comisionados por esta entidad, al no colaborar con las entidades gubernamentales que ejercen control y vigilancia, en este caso Superintendencia de Sociedades y Junta Central de Contadores, en relación con la entrega de los papeles de trabajo y demás información que le fue requerida para el esclarecimiento de los hechos, quebrantando así los postulados consagrados en los artículos 7, 9, 10, 37.4 y 37.6 de la Ley 43 de 1990						
ROBERTO UGHETTI GONZALEZ	8353675	REVISOR FISCAL	SUSPENSION	6 meses	03/12/2009	23/06/2010
Los comportamientos que vulneran la ética profesional se cometieron a título de culpa grave, como consecuencia del actuar profesional del Contador Público Roberto Ughetti Gonzalez, al aceptar el cargo de Revisor Fiscal en la Asamblea Extraordinaria de Propietarios de la Urbanización Prado Verde de Medellín, del día 11 de octubre de 2007, una vez cesó su labor como Auditor Externo, a la misma Propiedad Horizontal, toda vez que ese mismo día presentó el informe correspondiente al cargo encomendado. Con dichas conductas, la profesional en mención, vulneró los Artículos 37.2, 37.4, 50 y 51 de la Ley 43 de 1990.						
NANCY ACEVEDO SALCEDO	46359659	REVISORA FISCAL	SUSPENSION	12 meses	17/02/2010	02/06/2010

<p>Los comportamientos que vulnera la ética profesional se cometieron a título de culpa grave, como consecuencia del actuar de la Contadora Pública Nancy Acevedo Salcedo, por cuanto en su calidad de Revisora Fiscal de la Sociedad DIPIN DE BOJACÁ S.A., no veló por el correcto registro de la contabilidad, la cual contenía información económica contraria a la realidad, porque no realizó una inspección a los bienes sociales y por cuanto se abstuvo de emitir informe alguno a los órganos de gobierno de la sociedad, a las autoridades que ejecen la vigilancia o el control sobre las sociedades, así como la autoridad tributaria, sobre las irregularidades presentadas en el registro de las cifras contables verificadas en los Estados Financieros a 31 de diciembre de 2006; situación que persistió en los registros contables comprendidos entre el 1 de enero de 2007 hasta el 30 de junio de 2007, quebrantando así los postulados consagrados en los artículos 10, 37.4, 37.6, 37.10 y 45 de la Ley 43 de 1990.</p>						
JOSE ALBERTO MESA CASTAÑO	19100937	REVISOR FISCAL	SUSPENSION	3 meses	08/04/2010	07/05/2010
<p>Los comportamientos que vulneran la ética profesional se cometieron a título de culpa grave, como consecuencia del actuar profesional del Contador Público Jose A. Mesa Castaño, por omitir pronunciarse oportunamente y por escrito ante la ausencia de certificación por Contador Público de los Estados Financieros de la Copropiedad Edificio Centro Ejecutivo 76, con corte 31 de diciembre de 2006, presentados ante la Asamblea realizada el día 29 de Marzo de 2007. De otra parte, por no pronunciarse ante la falta de presentación de los Estados Financieros con corte a 31 de diciembre de 2006 de la copropiedad Edificio Centro Ejecutivo 76, de manera comparativa. Con dichas conductas, el profesional en mención, vulneró el artículo 37.6 de la Ley 43 de 1990.</p>						
MARIO GORDILLO GORDILLO	12121366	REVISOR FISCAL	SUSPENSION	9 meses	03/12/2009	04/05/2010
<p>Los comportamientos que vulneran la ética profesional se cometieron a título de culpa grave, como consecuencia del actuar profesional Mario Gordillo Gordillo, quien incumplió sus funciones como Revisor Fiscal de la Sociedad Flota Huila S.A., al omitir pronunciarse oportunamente y por escrito ante la Asamblea, Junta Directiva o Gerente General sobre las irregularidades existentes al interior del ente, relacionadas con el manejo de altas sumas de dinero en efectivo; elaborarse un comprobante manual el 31 de Octubre de 2006 por valor de \$30.184.317 como cuentas por cobrar a Socios sin identificarse cada uno de los respectivos socios, así como omitir pronunciarse frente a los mayores valores pagados a la Aseguradora Solidaria por concepto de pólizas, de igual forma, porque dictaminó los estados financieros de fechas 25 de febrero de 2006, 20 de febrero de 2007 y 29 de febrero de 2008, manifestando que "la sociedad ha implementado y desarrollado procedimientos adecuados de control interno que le permite la conservación y custodia de sus derechos y bienes" sin contar con los respectivos soportes de tales afirmaciones, toda vez que de acuerdo al material probatorio obrante dentro del plenario, el precitado profesional no realizó el correspondiente examen a los pagos efectuados por concepto de seguro, verificación las pólizas, recirculización de la expedición y valor pagado por cada póliza. Vulneró los artículos 37.4 y 37.6 de Ley 43 de 1990.</p>						
ISRAEL ALFONSO JIMENEZ ARIAS	79295915	REVISOR FISCAL	SUSPENSION	6 meses	03/12/2009	03/05/2010
<p>Los comportamientos que vulneran la ética profesional se cometieron a título de culpa grave, como consecuencia del actuar del Contador Público Israel Alfonso Jiménez Arias al ejercer el cargo de Revisor Fiscal en la sociedad Neta Ingeniería Ltda, a partir del 24 de enero de 2007, sin haber dejado transcurrir el término indicado en el artículo 51 de la Ley 43 de 1990, como quiera que venía desempeñándose como contador dentro de la misma sociedad.</p>						
LUIS EMILIO VELASQUEZ VILLARRAGA	18808	REVISOR FISCAL	SUSPENSION	9 meses	17/02/2010	08/04/2010
<p>Los comportamientos que vulneran la ética profesional se cometieron a título de culpa grave, como consecuencia del actuar profesional del Contador Público Luis E. Velásquez Villarraga, quien incumplió sus funciones como Revisor Fiscal del Edificio Sucre, al dictaminar los Estados Financieros con corte a 31 de diciembre de 2006, sin que los mismos estuviesen previamente certificados por Contador Público debidamente inscrito ante esta entidad. Se vulneró los Artículos 37.4 y 37.6 de la Ley 43 de 1990.</p>						

JOSE LUIS DIAZ ALVARADO	16680976	REVISOR FISCAL	SUSPENSION	6 meses	25/02/2010	26/03/2010
<p>Los comportamientos que vulneran la ética profesional se cometieron a título de culpa grave, como consecuencia del actuar profesional del Contador Público José L. Díaz Alvarado, quien incumplió sus funciones como Revisor Fiscal de la Cooperativa Ecológica y de Reciclaje Nuevo Milenio "ECOMILENO", al aceptar el cargo de Revisor Fiscal el 11 de septiembre de 2007, sin dejar transcurrir al menos 6 meses después de haber dejado de prestar sus servicios profesionales como Contador del mismo ente. Normas vulneradas: Artículo 37.2, 37.3 y 51 de la Ley 43 de 1990.</p>						
BEATRIZ ELENA RESTREPO ALVAREZ	42792497	REVISOR FISCAL	SUSPENSION	6 meses	17/02/2010	15/03/2010
<p>Los comportamientos que vulneran la ética profesional se cometieron a título de culpa grave, como consecuencia del actuar profesional de la Contadora Pública Beatriz E. Restrepo Álvarez, quien aceptó el cargo de Revisora Fiscal de la Sociedad Caricia Intima Ltda, sin dejar transcurrir el término de 6 meses consagrados en la Ley 43 de 1990 en su artículo 51, luego de haber dejado de prestar sus servicios como Contadora en el mismo ente el 31 de Julio de 2007. Normas vulneradas artículos 37.2, 37.3 y 51 de la Ley 43 de 1990.</p>						
YEANETH ZUÑIGA PRIETO	41739046	REVISOR FISCAL	SUSPENSION	9 meses	17/02/2010	05/03/2010
<p>Los comportamientos que vulneran la ética profesional se cometieron a título de culpa grave, como consecuencia del actuar profesional de la Contadora Pública Yeaneth Zuñiga Prieto, quien incumplió sus funciones como Revisora Fiscal del Conjunto Residencial Parques de Alejandría III Etapa, al omitir dar oportuna cuenta y por escrito a la Asamblea General o Consejo de Administración, de la existencia de un faltante de aproximadamente \$20.000.000 de pesos de la oficina de Administración, así como por dictaminar los estados financieros con corte a 31 de diciembre de 2006 del mencionado Conjunto Residencial, sin que los mismos estuvieran previamente certificados por Contador Público.</p>						
JOSE ALFONSO CRUZ DIAZ	19435643	REVISOR FISCAL	SUSPENSION	3 meses	03/12/2009	23/02/2010
<p>Los comportamientos que vulneran la ética profesional se cometieron a título de culpa grave, como consecuencia del actuar del Contador Público José A. Cruz Díaz, quien omitió presentar informes al Conjunto Residencial La Guaca III Etapa, ubicado en Bogotá, durante el ejercicio de su cargo como Revisor Fiscal desde el día 6 de marzo de 2006 hasta el día 24 de marzo de 2007, relacionados con la falta de diligenciamiento de libros oficiales de actas y la falta de registro ante la autoridad competente del Libro Mayor y Balances, quebrantando las disposiciones normativas consagradas en los artículos 37.4 y 37.6 de la Ley 43 de 1990.</p>						
JOSE IGNACIO VILLALOBOS GOMEZ	78733	REVISOR FISCAL	SUSPENSION	12 meses	06/08/2009	12/02/2010
<p>Los comportamientos que vulneran la ética profesional se cometieron a título de culpa grave, como consecuencia del actuar del Contador Público José I. Villalobos Gómez, quien en su calidad de Revisor Fiscal de la Sociedad Inmobiliaria Pereira Ltda omitió pronunciarse en el dictamen de los Estados Financieros a 31 de Diciembre de 2006, acerca de las operaciones de mutuo que venía adelantando la primera sociedad en contravía con el objeto social de la compañía, tal y como lo señaló en providencia la Superintendencia de Sociedades; quebrantando así los postulados consagrados en los artículos 10, 37.4, 37.6 y 45 de Ley 43 de 1990.</p>						
ELSA MONIKA REYES GOMEZ	30210258	REVISORA FISCAL	SUSPENSION	7 meses	03/12/2009	27/01/2010

<p>Los comportamientos que vulneran la ética profesional se cometieron a título de culpa grave, como consecuencia del actuar de la Contadora Pública Elsa Monika Reyes Gómez, quien se desempeñó como Revisora Fiscal de la Asociación de Afiliados a la Antena Parabólica del Barrio Girardot y Vecinos ASAPARABOL de la ciudad de Bucaramanga, en cuanto guardó silencio y omitió pronunciamiento frente a irregularidades de tipo administrativo e inhabilidades e incompatibilidades que vulneraban los estatutos de la asociación, conductas con las cuales vulneró los artículos 37.4, 37.6 y 45 de la Ley 43 de 1990.</p>						
GINA CAICEDO PALACIO	66741534	REVISORA FISCAL	SUSPENSION	12 meses	15/10/2009	19/01/2010
<p>Los comportamientos que vulneran la ética profesional se cometieron a título de culpa grave, como consecuencia del actuar de la Contadora Pública Gina Caicedo Palacio, en su calidad de Revisora Fiscal del Conjunto Residencial Portal del Porvenir Etapa II, Ubicado en la Ciudad de Bogotá, al quebrantar el principio de observancia de las disposiciones normativas durante el período de su gestión, el cual culminó en fecha 30 de Marzo de 2007, toda vez que se pudo evidenciar el incumplimiento a las funciones propias de su cargo, por omitir pronunciarse oportunamente ante el máximo órgano sobre la necesidad de contratar un Contador, máxime si se tiene en cuenta las irregularidades existentes respecto al manejo inadecuado de la cartera morosa y los libros oficiales de la copropiedad por ella fiscalizada. Norma violada: 37.6 de la Ley 43 de 1990.</p>						
LILIANA LEONOR SARMIENTO GONZALEZ	51955258	REVISORA FISCAL	SUSPENSION	6 meses	28/05/2009	15/01/2010
<p>Los comportamientos que vulneran la ética profesional se cometieron a título de culpa grave, como consecuencia del actuar de la Contadora Pública Liliana L. Sarmiento Gonzalez, quien durante el tiempo que fungió como Revisora Fiscal de la Sociedad ANCETIS S.A., desempeñó simultáneamente funciones de resorte administrativo y contable en la sociedad en comento, comportamientos a través de los cuales, quebrantó los postulados consagrados en los artículos 37.2, 37.3, 37.4 y 37.6 de la Ley 43 de 1990.</p>						
JAIME ALBERTO TORRES SERNA	71694823	REVISOR FISCAL	SUSPENSION	3 meses	19/11/2009	08/01/2010
<p>Los comportamientos que vulneran la ética profesional se cometieron en la modalidad de grave a título de culpa grave, como consecuencia del actuar del Contador Público Jaime A. Torres Serna, quien en calidad de Revisor Fiscal de la Corporación Deportiva de Fútbol del Municipio de Rionegro para el año 2006, no prestó la colaboración requerida por la Superintendencia de Sociedades, en la entrega de la información contable de la Corporación Deportiva de Fútbol del Municipio de Rionegro, correspondiente a los años 2005 y 2006, solicitada por dicho ente de control y vigilancia, según informe de visita llevada a cabo a la citada corporación deportiva, entre el 22 de mayo y el 1 de junio de 2007, quebrantando con su actuar postulados éticos consagrados en los artículos 37.4 y 37.6 de la Ley 43 de 1990.</p>						
LEXANDER GALLEGO LONDOÑO	16677139	REVISOR FISCAL	SUSPENSION	8 meses	28/05/2009	06/01/2010
<p>Los comportamientos que vulneran la ética profesional se cometieron a título de culpa grave, como consecuencia del actuar del Contador Público Lexander Gallego Londoño, toda vez que se pudo establecer el desbordamiento de sus actividades como Revisor Fiscal de la Cooperativa Multiactiva Los Andes de Ortegua, al ejecutar funciones ajenas a su cargo y la inexistencia de pronunciamientos y dictámenes fiscales que pudieran ofrecer conocimiento sobre las irregularidades presentadas en la citada entidad por él fiscalizada entre el 1 de Mayo de 2006 hasta 1 de diciembre del mismo año. Vulneró los artículos 37.2, 37.3 y 37.6 de la Ley 43 de 1990.</p>						
JULIO ANIBAL ZAMBRANO CASTRO	19387727	REVISOR FISCAL	SUSPENSION	9 meses	09/07/2009	17/12/2009

<p>Los comportamientos que vulneran la ética profesional se cometieron a título de culpa grave, como consecuencia del actuar del Contador Público Julio Anibal Zambrano Castro, quien en su calidad de Revisor Fiscal, desconoció el régimen de inhabilidades e incompatibilidades contenidas en el estatuto ético de la profesión, al haber realizado un préstamo en cuantía de trescientos millones de pesos a la Sociedad INFORMATICA SIGO 21, para la cual prestaba sus servicios profesionales. De la misma manera, al no advertir oportunamente que la sociedad en comento, no contaba con el Libro de Socios debidamente registrado, comportamientos a través del cual, quebrantó los postulados consagrados en los artículos 37.2, 37.3, 37.4, y 37.6 de la Ley 43 de 1990.</p>						
RENE ROMERO SANCHEZ	19483639	REVISOR FISCAL	SUSPENSION	6 meses	05/11/2009	16/12/2009
<p>Los comportamientos que vulneran la ética profesional se cometieron en la modalidad grave a título de culpa, como consecuencia del actuar del profesional Rene Romero Sanchez, quien en su condición de Revisor Fiscal dictaminó los estados financieros a 31 de diciembre de 2006 de la Unidad Residencial Caja Social de Ahorro San Cristobal Sector II de Bogotá D.C., los cuales fueron presentados a la Asamblea General de copropietarios el día 24 de marzo de 2007, sin que los mismos estuviesen previamente certificados por Contador Público debidamente inscrito ante la Junta Central de Contadores, quebrantando de esta manera el artículo 37.6 de la Ley 43 de 1990.</p>						
MARGARITA RESTREPO DUQUE	25095166	REVISOR FISCAL	SUSPENSION	12 meses	20/08/2009	15/12/2009
<p>Los comportamientos que vulneran la ética profesional se cometieron a título de culpa grave, como consecuencia del actuar de la Contadora Pública Margarita Restrepo Duque, en su calidad de Revisora Fiscal de la Institución Educativa Concejo de Medellín, al quebrantar los postulados éticos de su profesión, toda vez que se pudo evidenciar la violación al régimen de inhabilidades e incompatibilidades por cuanto ejecutó funciones simultáneas como Contadora y Revisora Fiscal para la citada entidad. Así mismo, por omitir pronunciarse durante el decurso de su gestión fiscal, esto es, entre el 31 de julio de 2006 hasta el 25 de julio de 2007, sobre las irregularidades presentadas en la citada institución educativa, relacionadas específicamente con la necesidad de contratar un contador, máxime si se tiene en cuenta que de acuerdo a la naturaleza de la entidad, dicho cargo es de carácter obligatorio. Normas violadas: artículos 37.2, 37.3, 37.6 y 50 de la Ley 43 de 1990.</p>						
CLARIBEL FORERO	20389919	REVISOR FISCAL	SUSPENSION	6 meses	19/11/2009	07/12/2009
<p>Los comportamientos que vulneran la ética profesional se cometieron en la modalidad de grave a título de culpa grave, como consecuencia del actuar de la Contadora Pública Claribel Forero, en calidad de Revisora Fiscal de la Asociación de Usuarios del Acueducto Comunitario de Aguas Calientes, Ubicado en el sector de Mochuelo Bajo, Zona Rural de Ciudad Bolívar, al dictaminar estados financieros a diciembre de 2006, sin la previa certificación por parte de un contador público, como lo exige la ley, sin haber manifestado la necesidad de la certificación, tal como consta en informe presentado a la Asamblea General el 10 de junio de 2007, quebrantando con su actuar postulados éticos consagrados en los artículos 37.4 y 37.6 de la Ley 43 de 1990.</p>						
JOSE DEL CARMEN TRUJILLO LOPEZ	5892674	REVISOR FISCAL	SUSPENSION	3 meses	26/03/2009	22/09/2009
<p>Los comportamientos que vulneran la ética profesional se cometieron a título de culpa grave, como consecuencia del actuar del Contador Público José del Carmen Trujillo López, al desconocer las disposiciones contenidas en el estatuto ético de la profesión Ley 43 de 1990, al ocupar el cargo de Revisor Fiscal del Conjunto Residencial Plazuela de Toscana, Habiendo sido vicepresidente del Consejo de administración y pasar a ocupar el cargo de Revisor Fiscal, sin dejar transcurrir los seis meses que señala la mencionada ley, comportamientos a través de los cuales, quebrantó los postulados consagrados en los artículos 37.2, 37.3, 50 y 51 de la Ley 43 de 1990.</p>						
MARIA VIRGINIA MARTINEZ RODRIGUEZ	35469833	REVISOR FISCAL	SUSPENSION	6 meses	20/08/2009	11/09/2009

<p>Los comportamientos que vulneran la ética profesional se cometieron a título de culpa grave, como consecuencia del actuar de la Contadora Pública María Virginia Martínez Rodríguez, al aceptar el cargo de Contadora de la Agrupación de Vivienda Arboleda de la Campiña P.H., sin dejar pasar el tiempo establecido por la Ley 43 de 1990 el cual es de un año, cuando ella previamente había sido Revisor Fiscal de la mencionada copropiedad solamente hasta un mes antes de aceptar el cargo de Contadora de la Agrupación de vivienda, quebrantando así el postulado consagrado en el artículo 48 de la Ley 43 de 1990.</p>						
LUIS FERNANDO GAMBOA GAMBOA	19272246	REVISOR FISCAL	SUSPENSION	6 meses	26/03/2009	10/09/2009
<p>Los comportamientos que vulneran la ética profesional se cometieron a título de culpa grave, como consecuencia del actuar del Contador Público Luis F. Gamboa Gamboa, al desconocer las disposiciones contenidas en el estatuto ético de la profesión Ley 43 de 1990, al emitir del día 3 de abril de 2006, dictamen respecto de los Estados Financieros a 31 de diciembre de 2005, certificando que los mismos fueron fielmente tomados de los libros oficiales, situación que no corresponde a la verdad, toda vez que la inscripción de los libros oficiales de la Federación Colombiana de Atletismo, se realizó hasta el día 28 de agosto de 2006, comportamiento a través del cual, quebrantó los postulados consagrados en los artículos 10 y 37.6 de la Ley 43 de 1990.</p>						
LUCIDIA DE JESUS RAMIREZ GIRALDO	31864623	REVISOR FISCAL	SUSPENSION	3 meses	25/06/2009	26/08/2009
<p>Los comportamientos que vulneran la ética profesional se cometieron a título de culpa grave, como consecuencia del actuar de la Contadora Pública, Lucidia de Jesús Ramírez Giraldo, quien se desempeñó como Revisora Fiscal de la Sociedad Velasco Ordoñez Limitada "Velar Ltda" de la Ciudad de Cali, al asumir funciones de contadora al elaborar y suscribir estados financieros a 31 de diciembre de 2006, del establecimiento de comercio denominado Hotel el Peñón de propiedad de la sociedad Velasco Ordoñez Limitada "Velar Ltda", vulnerando el artículo 37.2, 37.3 y 37.6 de La Ley 43 de 1990.</p>						
OMAR GEOVANNY MORENO JARAMILLO	5312141	REVISOR FISCAL	SUSPENSION	6 meses	04/12/2008	25/08/2009
<p>Los comportamientos que vulneran la ética profesional se cometieron a título de culpa grave, como consecuencia del actuar del Contador Público Omar G. Moreno Jaramillo, en su calidad de Revisor Fiscal de la Asociación de Distribuidores Minoristas de Combustibles y Derivados del Petroleo de Nariño, ubicado en la ciudad de San Juan de Pasto, al quebrantar el régimen de inhabilidades e incompatibilidades, toda vez que se pudo evidenciar el vínculo segundo de afinidad existente con el sr. Luis A. Pantoja Ceballos, representante legal de la Estación de Servicio San Francisco, quien es además asociado de la Asociación de Distribuidores Minoristas de Combustibles y Derivados del Petroleo de Nariño, ente fiscalizado por el profesional disciplinado desde el 14 de marzo de 2003 hasta la fecha de la interposición de la queja, esto es, hasta el 18 de mayo de 2006, conducta que bajo el sentir de este Tribunal quebranta a todas luces los postulados consagrados en los artículos 37.2, 37.3 y 50 de la Ley 43 de 1990, que consagran los principios de independencia, objetividad y el régimen de inhabilidades e incompatibilidades.</p>						
ROGER DE JESUS MONTES VILLALBA	15671694	REVISOR FISCAL	SUSPENSION	9 meses	23/07/2009	24/08/2009
<p>Los comportamientos que vulneran la ética profesional se cometieron a título de culpa grave, como consecuencia del actuar del Contador Público Roger de Jesús Montes Villalba, quien actuó como Revisor Fiscal de la Coopertativa de Trabajo Asociado de Servicios "SERVICOOP" hasta el día 28 de agosto de 2006 y seguidamente aceptó el cargo de representante legal, el día 1 de septiembre de 2006, sin respetar el tiempo establecido por la Ley para acceder a este nuevo cargo, quebrantando los postulados relacionados con el principio de objetividad e independencia, consagrados en los artículos 37.2, 37.3 y 48 de la Ley 43 de 1990.</p>						
CLAUDIA PATRICIA JIMENEZ TORO	24729493	REVISOR FISCAL	SUSPENSION	6 meses	09/07/2009	18/08/2009
<p>Los comportamientos que vulneran la ética profesional se cometieron a título de culpa grave, como consecuencia del actuar de la Contadora Pública Claudia P. Jiménez Toro al ejercer el cargo de Revisora Fiscal del Conjunto Residencial los Sauces del Norte, entre junio del 2005 a marzo 20 de 2007, siendo tenedora de uno de los bienes privados del conjunto catalogado como mixto, configurandose así la inhabilidad contemplada en el inciso segundo del artículo 56 de la Ley 675 de 2001, así como no firmar las declaraciones de retención en la fuente del período comprendido entre junio de 2006 a febrero de 2007 y asumir funciones administrativas y contables respecto de la declaración de retención en la fuente del mes de noviembre de 2006, al elaborar y suscribirla sin que las cifras fueran tomadas de la contabilidad y presentarla al banco.</p>						

FABIO RODRIGUEZ DIAZ	19234573	REVISOR FISCAL	SUSPENSION	9 meses	11/06/2009	14/08/2009
<p>Los comportamientos que vulneran la ética profesional se cometieron a título de culpa grave, como consecuencia del actuar del Contador Público Fabio Rodríguez Díaz, quien en desarrollo de su prestación de servicios profesionales como contador de la sociedad TRANESTUR LTDA, abandonó sin justificación alguna sus obligaciones en el mes de octubre de 2006, así como no haber efectuado la devolución de los libros contables, documentos y soportes de la misma sociedad. Aunado a lo anterior, en su labor como Revisor Fiscal de la Copropiedad LA COROLINA CONJUNTO CERRADO P.H., abandonó el cargo en el mes de septiembre de 2006, comportamientos a través de los cuales, quebrantó los postulados consagrados en el artículo 37.4 de la ley 43 de 1990.</p>						
RODOLFO HERNANDEZ VARGAS	13956208	REVISOR FISCAL	SUSPENSION	6 meses	11/06/2009	06/08/2009
<p>Los comportamientos que vulneran la ética profesional se cometieron a título de culpa grave, como consecuencia del actuar del contador público Rodolfo Hernandez Vargas, toda vez que se pudo establecer que durante su desempeño como Revisor Fiscal del Edificio Mirador del Parque Etapas I y II, ubicado en la ciudad de Bogotá, quebrantó los principios de responsabilidad y observancia de las disposiciones normativas, al omitir pronunciarse oportunamente o durante el curso de su gestión sobre las irregularidades presentadas en la copropiedad, relacionadas todas ellas con el manejo inadecuado de los registros contables, la errónea presentación de los Estados Financieros del período 2005 en fecha 13 de agosto de 2006, los cuales contravenían el Decreto 2649 de 1993 y al dictaminar los mismos sin realizar las salvedades correspondientes sobre dichas anomalías que ocasionaron gastos adicionales injustificados para la citada copropiedad, maxime cuando se pudo comprobar que los mecanismos de supervisión y control utilizados por el sr. Hernández Vargas, no fueron lo más idóneos, diligentes y acertados que propendieran en beneficio de la entidad por él fiscalizada, conducta que bajo el sentir de este Tribunal quebranta los postulados consagrados en los artículos 37.4, 37.6 de la Ley 43 de 1990.</p>						
ANGEL MARIA SUAREZ MORA	19057699	REVISOR FISCAL	SUSPENSION	6 meses	28/05/2009	30/07/2009
<p>Los comportamientos que vulneran la ética profesional se cometieron a título de culpa grave, como consecuencia del actuar del Contador Público Ángel María Suárez Mora, quien se desempeñó como revisor fiscal de la sociedad COVICOM LTDA en liquidación obligatoria, al no efectuar la revisión y firma de los Estados Financieros a diciembre 31 de 2006 y omitir rendir su respectivo dictamen.</p>						
JOHNSON SOTELO BETANCOURT	79043964	REVISOR FISCAL	SUSPENSION	3 meses	25/06/2009	24/07/2009
<p>Los comportamientos que vulneran la ética profesional se cometieron a título de culpa grave, como consecuencia del actuar del contador público Johnson Sotelo Betancourt, al dictaminar estados financieros del Edificio Nuby P.H., sin estar éstos previamente certificados por un contador público, quebrantando así los postulados consagrados en los artículos 37.4, 37.6 y 45 de la Ley 43 de 1990.</p>						
JOSE GUSTAVO JIMENEZ AMEZQUITA	79048663	REVISOR FISCAL	SUSPENSION	10 meses	12/03/2009	06/07/2009
<p>Los comportamientos que vulneran la ética profesional se cometieron a título de culpa grave, como consecuencia del actuar del Contador Público JOSÉ GUSTAVO JIMÉNEZ AMÉZQUITA, por cuanto en su calidad de Revisor Fiscal del Conjunto Residencial Bulevar de San Fasón no emitió pronunciamiento alguno en las Asambleas Generales de copropietarios celebradas en el mes de marzo de 2006 y en el mes de febrero de 2007 en los cuales se aprobaron los estados financieros a 31 de diciembre de 2005 y a 31 de diciembre de 2006 respectivamente, sobre las irregularidades presentadas en el porcentaje aplicado en la celebración de algunos contratos celebrados por la copropiedad, los saldos pendientes a aportes a las cajas de compensación familiar y por no velar porque se llevara de manera regular la contabilidad, quebrantando así los postulados consagrados en los artículos 10, 37.6 y 45 de la Ley 43 de 1990.</p>						
JEANET DE LOS RIOS PEREZ	43528230	REVISORA FISCAL	SUSPENSION	3 meses	29/04/2009	01/07/2009

<p>Los comportamientos que vulneran la ética profesional se cometieron en la modalidad grave a título de culpa, como consecuencia del actuar de la profesional JEANTE DE LOS RIOS PÉREZ, quien en su condición de Revisora Fiscal, retuvo en su poder libros oficiales, recibos y documentos contables pertenecientes a la sociedad COMERCIALIZADORA DE JOYAS DE COLOMBIA, CI JOCOL S.A., con domicilio en la ciudad de Medellín (Antioquia), que le fueron entregados antes de su despido (07 de julio de 2006), y a la fecha de la presentación de sus descargos (12 de agosto de 2008) no los había devuelto, exponiendo a la Entidad a riesgos injustificados, pese al acuerdo efectuado con el señor DAYRO HUMBERTO CUADROS PÉREZ, Representante Legal de la sociedad en comento de entregar la información contable señalada, quebrantando lo previsto en los artículos 37.4 y 45 de la Ley 43 de 1990.</p>						
HECTOR HERNANDO LOPEZ LONDOÑO	7533382	REVISOR FISCAL	SUSPENSION	9 meses	16/04/2009	25/06/2009
<p>Los comportamientos que vulneran la ética profesional se cometieron a título de culpa grave, como consecuencia del actuar del contador público HÉCTOR HERNANDO LÓPEZ LONDOÑO, al postular su nombre como persona natural al cargo de Revisor Fiscal de COMFAMILIAR RISARALDA, a sabiendas que durante los periodos anteriores actuó en nombre de la sociedad SILDARRIAGA RESTREPO ASOCIADOS LTDA., como Revisor Fiscla Delegado por la misma y solo dos (02) días antes de llevarse a cabo la Asamblea General de Asociados en cuestión, renunció al cargo para postular su nombre, sin haber esperado que le fuera aceptada la renuncia; quebrantando así los postulados consagrados en los artículos 37.1, 54 y 60 de la Ley 43 de 1990.</p>						
CIELO AMANDA HERNANDEZ BOCANEGRA	28697595	REVISOR FISCAL	SUSPENSION	6 meses	26/03/2009	16/06/2009
<p>Los comportamientos que vulneran la ética profesional se cometieron en la modalidad grave a título de culpa, como consecuencia del actuar de la profesional CIELO AMANDA HERNÁNDEZ BOCANEGRA, quien en su condición de Revisora Fiscal del Conjunto Residencial FONTANA GRANDE IV, ubicado en la ciudad de Bogotá D.C., dictaminó el Balance General y Estado de Resultados a 31 de Diciembre del 2006, sin encontrarse previamente certificados por Contador Público. Además dicha conducta ha quebrantado lo previsto en los artículos 37.6 de la Ley 43 de 1990.</p>						
JORGE MARIO RUBIO MENDEZ	5957099	REVISOR FISCAL	SUSPENSION	12 meses	06/11/2008	10/06/2009
<p>Los comportamientos que vulneran la ética profesional se cometieron a título de culpa grave, como consecuencia del actuar del Contador Público JORGE MARIO RUBIO MENDEZ, toda vez que se pudo establecer que durante su desempeño como Revisor Fiscal de la ASOCIACION DE USUARIOS DE LA ESCUELA DE EDUCACIÓN PARA EL HOGAR DISTRITAL EL CAMPIN, ubicada en la ciudad de Bogotá, quebrantó el estatuto ético de su profesión por cuanto se valió de sus investidura como órgano fiscal para ejercer funciones de tipo administrativo, al tramitar de forma Directa ante el departamento de Tesorería de la citada Asociación y posteriormente ante determinado ente bancario, el pago de anticipo de honorarios del Abogado de la entidad usuaria de servicios, sin que mediara una Autorización previa hecha por su parte para realizar el respectivo cobro, máxime si se tiene en cuenta que el aluido titulo valor, no fue expedido a favor del profesional de la Abogacía afectado, con la representante legal de ASUEGAN por el pago indebido a los servicios prestados, quebrantando los postulados consagrados en los artículos 37.1, 37.3, 37.10 Y 45 de la ley 43 de 1990.</p>						
RAFAEL MANOSALVA CORREDOR	7215518	REVISOR FISCAL	SUSPENSION	6 meses	06/11/2008	01/06/2009
<p>Los Comportamientos que vulneran la ética profesional se cometieron en la modalidad grave a título de culpa, como cosecuencia del del actuar del profesional RAFAEL MANOSALVA CORREDOR, quien fue designado para ejecutar las funciones propias del cargo de Revisoría Fiscal en el Edificio Bazzani P.H. , de la ciudad de Bogotá D.C., toda vez que siendo designado como Revisor Fiscal, se encontraba inhabilitado para aceptar su cargo, teniendo en consideración que existe parentesco de cuarto (4) grado de consanguinidad con la señora CLAUDIA MARÍA MATEUS CORREDOR, Administradora de la copropiedad Edificio Bazzani P. H., quebrantando lo previsto en los artículos 8, 37.3 y 37.4 y 42 de la Ley 43 de 1990.</p>						
CARLOS GUILLERMO HOLGUIN GIRALDO	14884753	REVISOR FISCAL	SUSPENSION	12 meses	27/11/2008	26/05/2009

<p>Los comportamientos que vulneran la ética profesional se cometieron a título de culpa grave, como consecuencia del actuar del Contador Público CARLOS GUILLERMO HOLGUIN GIRALDO, toda vez que se pudo establecer que durante su desempeño como Revisor Fiscal del CONJUNTO RESIDENCIAL REDIL DE CASTILLA, Ubicado en la ciudad de Bogotá, esto es, entre el 04 de Febrero de 2006 hasta el 23 de Abril de 2007, quebrantó el régimen de inhabilidades e incompatibilidades, toda vez que se pudo comprobar que en fecha inmediatamente posterior a culminar su desempeño como Contador para la misma copropiedad en fecha 03 de Febrero de 2006, asumió el cargo como órgano fiscal, máxime si se tiene en cuenta que durante el ejercicio de su cargo, no sólo omitió pronunciarse sobre su inhabilidad, sino que cumplió alternamente funciones como Contador, fiscalizando su propia gestión, conductas que bajo el sentir de este Tribunal quebrantan a todas luces los postulados consagrados en los artículos 37.2, 37.3, 37.6, 50 y 51 de la Ley 43 de 1990, que consagran los principios de Objetividad, Independencia, Observancia de las disposiciones normativas y el régimen de inhabilidades e incompatibilidades.</p>						
LIBARDO SANTAFA URREGO	16446814	REVISOR FISCAL	SUSPENSION	12 meses	04/12/2008	30/04/2009
<p>Los comportamientos que vulneran la ética profesional se cometieron a título de culpa grave, como consecuencia del actuar del Contador Público LIBARDO SANTAFÉ URREGO, por haberse desempeñado como revisor fiscal del Hospital Isaias Duarte Cancino E.S.E de Cali, sin el cumplimiento del requisito de la posesión ante la Superintendencia Nacional de Salud, omitiendo pronunciarse oportunamente y por escrito ante las directivas del Hospital respecto de tal incumplimiento, quebrantando así los postulados consagrados en los artículos 37. 4 y 37.6 de la Ley 43 de 1990.</p>						
LACIDES ALBERTO FIGUEROA GOMEZ	16240031	REVISOR FISCAL	SUSPENSION	6 meses	26/03/2009	24/04/2009
<p>"Los comportamientos que vulneran la ética profesional se originaron como consecuencia del actuar del profesional LACÍDES ALBERTO FIGUEROA GÓMEZ, quien se desempeñó como Revisor Fiscal de la EMPRESA DE EMPLEADOS PUTUMAYENSES DE LA SALUD EMPESA .S.A, de la ciudad de Mocoa, al no renunciar a su cargo en el momento en que su esposa la señora NUBIA ARACELLY FAJARDO AGUIRRE, se convirtió en socia de la mencionada Empresa y esperar a dejar su cargo hasta el día 30 de abril de 2006, vulnerando así los principios de objetividad e independencia, previstos en los artículos 37.2 y 37.3 de la Ley 43 de 1990."</p>						
PEDRO ANTONIO BARRETO ALFONSO	19143040	REVISOR FISCAL	SUSPENSION	12 meses	27/11/2008	15/04/2009
<p>Los comportamientos que vulneran la ética profesional se cometieron en la modalidad de grave a título de dolo, como consecuencia del actuar del Contador Público PEDRO ANTONIO BARRETO ALFONSO, quien en calidad de Revisor Fiscal de las sociedades RMR CONSTRUCCIONES S.A., AMR CONSTRUCCIONES Y CIA S. en C. y CONSTRUCTORA AMCO LTDA., las cuales conformaron la UNIÓN TEMPORAL TERMINAL 2006, certificó, con destino a la Licitación Pública No. TT-LP-01-2006, adelantada por la Terminal de Transporte S.A., que dichas sociedades se encontraban al día en el pago de aportes parafiscales - específicamente el que corresponde al ICBF - del período comprendido entre abril a septiembre de 2006, en forma contraria a la realidad financiera, toda vez, que como quedó plenamente demostrado, tales pagos no se habían efectuado a la fecha en que se certificó dicha información por parte del citado profesional, quebrantando así los postulados consagrados en el artículo 7 numeral 1 y artículo 10 de la Ley 43 de 1990.</p>						
RUTH RUBIANO MORALES	41475651	REVISORA FISCAL	SUSPENSION	6 meses	06/11/2008	13/04/2009
<p>Los comportamientos que vulneran la ética profesional se cometieron a título de culpa grave, como consecuencia del actuar de la Contadora Pública RUTH RUBIANO MORALES, por cuanto asumió el cargo de Revisor Fiscal del CONJUNTO RESIDENCIAL MADEIRA II, habiendo sido como administradora la encargada de adelantar la contabilidad del mencionado Conjunto, como quiera que no dejó pasar los seis meses previstos en la ley, quebrantando así los postulados consagrados en los artículos 37.2, 37.3, 50 y 51 de la Ley 43 de 1990</p>						
JOSE MARIA HERNANDEZ DIAZ	19202962	REVISOR FISCAL	SUSPENSION	6 meses	11/09/2008	07/04/2009

<p>Los comportamientos que vulneran la ética profesional se cometieron a título de culpa grave, como consecuencia del actuar del Contador Público JOSE MARIA HERNANDEZ DIAZ en su calidad de Revisor Fiscal del Conjunto Residencial "Cumbres de San Mateo II" vulneró el estatuto ético de la profesión al no velar por que se llevara regularmente la contabilidad y las actas de las reuniones de la Asamblea, de la Junta de Socios y de la Junta Directiva, consagradas en el numeral 4 del artículo 207 del Código de Comercio, toda vez que a Diciembre de 2005 los libros de contabilidad del mencionado conjunto se encontraban diligenciados a 31 de diciembre de 2003, quebrantando los postulados relacionados con el principio de responsabilidad, y observancia de las disposiciones normativas, consagrados en los artículos 37.4 y 37.6 de la Ley 43 de 1990.</p>						
MARIA HILDA LEON LEON	41714088	REVISOR FISCAL	AMONESTACION	0 meses	12/03/2009	01/04/2009
<p>Los comportamientos que vulneran la ética profesional se cometieron a título de culpa leve, como consecuencia del actuar de la Contadora Pública MARIA HILDA LEON LEON, quien se desempeñó como Revisora Fiscal del Multifamiliar Norte de Santander de la ciudad de Bogotá, al omitir pronunciamiento oportuno sobre la falta de presentación de los estados financieros a 31 de diciembre de 2005 de forma comparativa con los del año 2004, a la asamblea del 19 de marzo de 2006 y al no pronunciarse frente a la inexistencia de la cuenta Fondo de Imprevistos durante los años 2005 y 2006, vulnerando los artículos 37.4 Responsabilidad y 37.6 Observancia de las Disposiciones Normativas de la Ley 43 de 1990.</p>						
JOHN ALEXANDER CABALLERO LOZANO		REVISOR FISCAL	SUSPENSION	12 meses	06/11/2008	26/03/2009
<p>" Los comportamientos que vulneran la ética profesional se cometieron a título de culpa grave, como consecuencia del actuar del Contador Público JHON ALEXANDER CABALLERO LOZANO, quien en su calidad de revisor fiscal infringió el régimen de prohibiciones previsto en la ley 43 de 1990, toda vez que adelantó una auditoría al interior de la copropiedad Conjunto Residencial Prados de Castilla Etapa I, producto de la cual el día 14 de septiembre de 2006, presentó el informe respectivo de la misma, suscribiéndolo en calidad de auditor y no como revisor fiscal que para esa fecha era el cargo que desempeñaba. Así mismo, en calidad de revisor fiscal dictaminó Balance General Comparativo a diciembre de 31 de 2006-2005 y Estados de Excedentes o Déficit del 1 de enero al 31 de diciembre de 2006, sin encontrarse previamente certificados por un contador público, quebrantando así los postulados consagrados en los artículos 10, 37:6 y 50 de la Ley 43 de 1990 "</p>						
HENRY AUGUSTO CUCAITA RINCON	80261789	REVISOR FISCAL	SUSPENSION	9 meses	11/09/2008	12/03/2009
<p>Los comportamientos que vulneran la ética profesional se cometieron en la modalidad grave a título de culpa, como consecuencia del actuar del profesional HENRY AUGUSTO CUCAITA RINCÓN, quien en su condición de Revisor Fiscal de la Asociación de Padres de Familia del Colegio Jordan de Sajonia, ubicado en esta ciudad, omitió pronunciarse en su calidad de Revisor Fiscal de la Asociación de Padres de Familia del Colegio Jordan de Sajonia "ASOJORDAN", sobre los hechos irregulares detectados al interior de la Asociación mencionada y que hacen relación a los presuntos delitos de hurto agravado y falsedad en documento privado por un desfaldo de aproximadamente \$56.000.000 de la cuenta bancaria de Ahorros de "ASOJORDÁN" consistentes en retiros ilícitos realizados desde el año 2002 hasta el 2005 y por la adulteración de extractos bancarios pertenecientes a la misma cuenta bancaria de Ahorros de CONAVI correspondiente a "ASOJORDÁN", vulnerando con ello las disposiciones contenidas en los numerales 5 y 6 del Artículo 207 del Código de Comercio, así como el artículo 66 numeral 1 de los Estatutos de la Asociación. Dicha conducta ha quebrantado lo previsto en los artículos 37.4, 37.6 y 45 de la Ley 43 de 1990.</p>						
GUILLERMO PARDO BELTRAN	17184047	REVISOR FISCAL	SUSPENSION	6 meses	04/12/2008	24/02/2009
<p>Los Comportamientos que vulneran la ética profesional se cometieron título de culpa grave, como consecuencia del actuar del profesional GUILLERMO PARDO BELTRÁN, quien en su condición de Revisor Fiscal (hasta el 15 de Septiembre de 2006), omitió pronunciarse oportunamente ante la fundación de rehabilitación Integral "LUDOS", de la ciudad de Bogotá D. C., respecto de la inhabilidad en la que se encontraba incurso, dado su vínculo de consanguinidad (cuarto grado), con su prima hermana la señora OLGA SILVA BELTRAN, quien era la socia fundadora y posteriormente, Directora Administrativa de dicha Fundación, vulnerando de esta manera los artículos 37.2, 37.3 y 50 de la Ley 43 de 1990.</p>						
MARCO ANTONIO REINA SIEMPIRA	17343256	REVISOR FISCAL	AMONESTACION	0 meses	27/11/2008	27/11/2008

<p>" Los comportamientos que vulneran la ética profesional se cometieron a título de culpa leve, como consecuencia del actuar del Contador Público MARCO ANTONIO REINA SIEMPIRA, quien se desempeñó como Revisor Fiscal de la Agrupación de Vivienda El Manzano al omitir pronunciamiento frente a la falta de presentación de los Estados Financieros de los años 2004 y 2005 en forma comparativa, como lo exigen las normas de contabilidad generalmente aceptadas, quebrantando así los postulados consagrados en los artículos 37.4, 37.6 y 8 de la Ley 43 de 1990. "</p>						
ELIZABETH PARDO HERRERA	21223900	REVISORA FISCAL	SUSPENSION	9 meses	14/08/2008	17/02/2009
<p>" Los comportamientos que vulneran la ética profesional se cometieron a título de culpa grave, como consecuencia del actuar de la Contadora Pública ELIZABETH PARDO HERRERA, quien en su calidad de Revisora Fiscal del EDIFICIO BOSQUES DE SAN GABRIEL no dio aviso oportuno a los órganos de administración a fin de que procedieran a registrar los Libros de Contabilidad ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales "DIAN", exponiendo con su conducta a futuras sanciones de carácter tributario a la Unidad de Propiedad Horizontal y por cuanto en dicha calidad dictaminó los Estados Financieros a 31 de diciembre de 2005 y 31 de diciembre de 2006 sin que estos hubieran sido previamente certificados por un contador, quebrantando así los postulados consagrados en los artículos 10º, 37.4, 37.6 y 45 de la Ley 43 de 1990. "</p>						
KEILA ESTER VALDELAMAR GARCIA	45516516	CONTADORA Y REVISORA FISCAL	SUSPENSION	6 meses	17/07/2008	06/02/2009
<p>Los comportamientos que vulneran la ética profesional se cometieron a título de culpa grave, como consecuencia del actuar de la Contadora Pública KEILA ESTER VALDELAMAR GARCÍA, quién aceptó el cargo de Revisora Fiscal de la Empresa Intermunicipal de Servicios Públicos y Domiciliarios de Acueducto y Alcantarillado S.A. E.S.P. con domicilio principal en el Municipio de Villanueva, Bolívar, el día 08 de julio de 2005, siendo inscrita su elección en el Cámara de Comercio de Cartagena el día 17 de agosto de la misma anualidad, no obstante habiéndose desempeñado como Contadora de la misma empresa, hasta el 31 de marzo de 2005, desconociendo lo señalado en los artículos 37.3 y 51 de la Ley 43 de 1990"</p>						
GERARDO ANTONIO JAIMES PATIÑO	91216580	REVISOR FISCAL	SUSPENSION	6 meses	27/11/2008	22/01/2009
<p>Los comportamientos que vulneran la ética profesional se comprometieron a título de culpa grave, como consecuencia del actuar del contador público GERARDO ANTONIO JAIMES PATIÑO, quien en calidad de Revisor Fiscal del Edificio Mirador de la Sierra, ubicado en la ciudad de Bucaramanga, dictaminó los Estados Financieros correspondientes al 31 de diciembre de 2005, sin encontrarse estos previamente certificados por Contador Público, quebrantando así los postulados consagrados en el artículo 37.6 de la Ley 43 de 1990.</p>						
NELLY CORREDOR BUSTAMANTE	24022974	REVISORA FISCAL	SUSPENSION	6 meses	11/09/2008	14/01/2009
<p>" Los comportamientos que vulneran la ética profesional se cometieron a título de culpa grave, como consecuencia del actuar de la Contadora Pública NELLY CORREDOR BUSTAMANTE, quien incumplió de forma injustificada, las Leyes y normatividad vigente al Dictaminar los Estados Financieros de HIDRORÁQUIRA ESP, SIN ESTAR ÉSTOS PREVIAMENTE CERTIFICADOS POR UN CONTADOR PÚBLICO TITULADO; quebrantando así los postulados consagrados en el artículo 37.6 de la Ley 43 de 1990"</p>						
AURELIO ARISMENDI GARCIA	91204398	REVISOR FISCAL	SUSPENSION	3 meses	03/07/2008	08/01/2009

<p>El comportamiento que vulnera la ética profesional se cometió a título de culpa grave, como consecuencia del actuar del Contador Público AURELIO ARISMENDI GARCIA, toda vez que dictaminó los estados financieros con corte a 31 de Agosto de 2005 de la Sociedad Transportes Oro Negro Ltda., sin que los mismos estuviesen previamente certificados por Contador Público debidamente inscrito ante la Junta Central de Contadores; quebrantando así el postulado consagrado en el artículo 37.2 de la Ley 43 de 1990</p>						
CARLOS IGNACIO ORJUELA MURCIA	19329082	REVISOR FISCAL	SUSPENSION	12 meses	11/09/2008	30/12/2008
<p>"Los comportamientos ejecutados por el señor CARLOS IGNACIO ORJUELA MURCIA, que vulneran la ética profesional fueron cometidos a título de culpa grave, por haber omitido pronunciarse oportunamente sobre las irregularidades presentadas en los Estados Financieros con corte a 31 de Diciembre de 2004, los cuales al pasar de pérdida en el ejercicio a utilidad en el ejercicio fueron determinantes en el proceso de evaluación dentro del proceso licitatorio llevado ante la Secretaría Distrital de Educación. Las consecuencias de éste incumplimiento injustificado vulneraron los preceptos contenidos en los artículos 10, , 37.4 y 37.6 de la Ley 43 de 1990."</p>						
CARLOS ARTURO TORRES CASTILLO	17130853	REVISOR FISCAL	SUSPENSION	6 meses	06/11/2008	11/12/2008
<p>"Los comportamientos que vulneran la ética profesional se cometieron a título de culpa grave, como consecuencia del actuar del Contador Público CARLOS ARTURO TORRES CASTILLO, quien ocupando el cargo de Revisor Fiscal de la Asociación de Vivienda Nueva Ciudad, no se pronunció frente al atraso de la contabilidad a 31 de diciembre de 2005, según se evidenció en la visita de inspección realizada por parte de la Subdirección de Control de Vivienda del Departamento Administrativo del Medio Ambiente el 1º de agosto de 2006, desconociendo lo señalado en el artículo 37.2 de la Ley 43 de 1990"</p>						
JOSE MARIA TORO GUERRA	9094157	REVISOR FISCAL	SUSPENSION	12 meses	14/08/2008	04/12/2008
<p>Los Comportamientos que vulneran la ética profesional se cometieron título de culpa grave, como consecuencia del actuar profesional del contador público JOSÉ MARÍA TORO GUERRA, quien incumplió sus funciones como Revisor Fiscal de la liga de Boxeo de Bolívar, al omitir pronunciarse de forma oportuna y por escrito ante la Asamblea sobre las irregularidades existentes al interior del ente, detectadas en la visita administrativa practicada por Instituto Colombiano del Deporte - COLDEPORTES el 19 de enero de 2006, relacionadas con la ausencia de libros oficiales, de actas de la asamblea y de reunión del órgano de administración, de la Comisión Técnica y de Juzgamiento, así como la ausencia de recibos de caja o comprobantes de ingreso y de los libros oficiales de contabilidad. De otra parte, por dictaminar estados financieros con corte a 31 de Diciembre de 2005, sin que los mismos estuviesen previamente certificados por Contador Público.</p>						
CARLOS ARTURO TORRES CASTILLO	17130853	REVISOR FISCAL	SUSPENSION	9 meses	11/09/2008	03/12/2008
<p>" Los comportamientos que vulneran la ética profesional se cometieron a título de culpa grave, como consecuencia del actuar del Contador Público CARLOS ARTURO TORRES CASTILLO, al suscribir la comunicación de fecha 14 de octubre de 2005, en calidad de Auditor Externo de la Asociación de Vivienda Teoka, cuando se venía desempeñando como Revisor Fiscal. En consecuencia, se le endilgó la presunta violación a los artículos 37.4, 37.6 y 51 de la Ley 43 de 1990"</p>						
VICTOR OCTAVIO MANZANO MENDEZ	10518623	REVISOR FISCAL	SUSPENSION	12 meses	05/06/2008	03/12/2008
<p>"Los comportamientos que vulneran la ética profesional se cometieron en la modalidad grave a título de culpa, como consecuencia del actuar del profesional VICTOR OCTAVIO MANZANO MÉNDEZ, quien en su condición de Revisor Fiscal de la Liga de Taekwondo del Cauca omitió pronunciarse oportunamente y por escrito ante la Asamblea de la Liga de Taekwondo del Cauca sobre las irregularidades presentadas al interior del ente, detectadas en la visita Administrativa practicada a la Liga por el Instituto Colombiano del Deporte – COLDEPORTES los días 20 y 21 de junio de 2005, relacionadas con la ausencia de libros oficiales de actas de Asamblea y de reunión del Órgano de Administración, de la Comisión Disciplinaria y de la Comisión Técnica y de Juzgamiento, así como la ausencia de Estados Financieros, Balances, Recibos de Caja o Comprobantes de ingreso emitidos por la Liga de Taekwondo del Cauca. En consecuencia, se le endilgó la presunta violación a los artículos 37.4, 37.6 y 45 de la Ley 43 de 1990."</p>						

RAUL ACEVEDO ANGEE	17191182	REVISOR FISCAL	SUSPENSION	9 meses	06/12/2007	25/11/2008
" Los comportamientos que vulneran la ética profesional se comprometieron a título de culpa grave, como consecuencia del actuar del contador público RAUL ACEVEDO ANGEE, quien en calidad de Revisor Fiscal de la copropiedad CONJUNTO RESIDENCIAL EL PORTAL DEL COMENDADOR II, ubicada en la ciudad de Bogotá, omitió pronunciarse oportunamente frente a las irregularidades administrativas y contables que estaban sucediendo el interior de la copropiedad, quebrantando así los postulados normativos 37.4, 37.6 y 45, contemplados en la Ley 43 de 1990. "						
JHON JAIRO DIAZ GUEVARA	79708126	REVISOR FISCAL	SUSPENSION	6 meses	11/09/2008	14/11/2008
"En su calidad de Revisor Fiscal del Conjunto Residencial Balcones de Navarra, con domicilio en la ciudad de Bogotá, omitió ejercer un control oportuno sobre los bienes de la copropiedad, lo que originó inconsistencias en los estados financieros al reflejar sumas de dinero en caja mayores a las realmente existentes y la pérdida de dichos dineros. Así mismo, omitió manifestarse respecto al cobro irregular, por parte de la administradora de la copropiedad, del Impuesto al Valor Agregado IVA; quebrantando así los postulados consagrados en los artículos 37.4 y 37.6 de la Ley 43 de 1990."						
LUIS ANTONIO PEREZ GONZALEZ	5397699	REVISOR FISCAL	MULTA	0 meses	09/07/2008	05/11/2008
" El comportamiento que vulneró la ética profesional se cometió como consecuencia del actuar del Contador Público LUIS ANTONIO PEREZ GONZALEZ, toda vez que se pudo establecer que bajo su condición de ex revisor fiscal de la SOCIEDAD GRUPO DE PINTURAS INDUSTRIALES AMERICA LTDA EN LIQUIDACION OBLIGATORIA, emitió una certificación de crédito a favor del señor LUIS MARIO VARON en fecha 17 de diciembre de 2001 con destino a la Superintendencia de Sociedades, la cual tenía la calidad de prueba sumaria en el recurso de reposición interpuesto contra el Auto de Calificación y graduación de créditos de la aludida sociedad, en calidad de revisor fiscal, aún cuando para esa fecha ya había presentado renuncia a su cargo, aceptada su desvinculación e inscrito en el Registro Mercantil en fecha 13 de Noviembre de 2001. Motivo generador del informe puesto en conocimiento por parte de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES y conducta transgresora de los postulados éticos, consagrados en los artículos 8 (De las normas que deben observar los Contadores Públicos), 37.1 (Integridad) y 37.4 (Responsabilidad) de la Ley 43 de 1990. "						
BLANCA NUBIA HUERTAS CABALLERO	51833793	REVISORA FISCAL	SUSPENSION	3 meses	14/08/2008	04/11/2008
"Los comportamientos que vulneran la ética profesional se cometieron a título de culpa grave, como consecuencia del actuar de la Contadora Pública BLANCA NUBIA HUERTAS CABALLERO, incumplió sus obligaciones profesionales para con la COOPERATIVA PARA LA VIVIENDA CASACOOOP, dado que se estableció que la profesional sancionada omitió pronunciarse y hacer las slavedades correspondientes dentro del dictamen a los Estados Financieros de la mencionada cooperativa, sobre la carencia de soportes y comprobantes de autorización de los asociados sobre la debitación de la cuenta de pasivo 243010 correspondiente a Promitentes compradores, por valor de \$2.911 millones de pesos y como acto correspondiente sobre la acreditación por ese mismo valor de la cuenta de Patrimonio 310520 de Aportes Sociales; quebrantando así los postulados consagrados en los artículos 10, 37.2, 37.3, 37.4 y 37.6 de la Ley 43 de 1990"						
HEYDER VARGAS RAMIREZ	83234574	REVISOR FISCAL	AMONESTACION	0 meses	17/07/2008	31/10/2008
" Los comportamientos que vulneran la ética profesional se cometieron a título de culpa leve, como consecuencia del actuar del Contador Público HEYDER VARGAS RAMÍREZ, incumplió sus obligaciones profesionales para con la empresa CITIPAPERS S.A., como consecuencia de haber incurrido en una violación al cargo de Revisor Fiscal de la sociedad CITIPAPERS S.A.; por prestar simultáneamente sus servicios profesionales como Contador a algunos socios de la Junta Directiva de CITIPAPERS S. A.; quebrantando así los postulados consagrados en los artículos 10, 37.2,37.3,37.6 de la Ley 43 de 1990						
GERMAN ARANGO OSPINA	3375438	REVISOR FISCAL	SUSPENSION	3 meses	11/09/2008	30/10/2008

" Los comportamientos que vulneran la ética profesional se cometieron a título de culpa grave, como consecuencia del actuar del Contador Público GERMÁN ARANGO OSPINA, al desconocer las obligaciones inherentes a su profesión, toda vez que en ejercicio de su cargo como Revisor Fiscal de la COOPERATIVA NACIONAL DE TÉCNICOS FERROVIARIOS COONALTEF, certificó mediante oficios de fechas 21 de abril, 18 de mayo y 30 de junio de 2006, que la Cooperativa se encontraba a paz y salvo en los aportes parafiscales de sus empleados cuando en la realidad según Resolución No. 4125 del 28 de julio de 2006, expedida por la Secretaría General de la Empresa Transporte Masivo del Valle de Aburra Limitada – Metro de Medellín sancionó a la Cooperativa por el retardo de sus obligaciones parafiscales, sumado a que el gerente de la sociedad mediante comunicación de fecha 26 de julio de 2006, reconoció el atraso en el pago de dichas obligaciones, quebrantando así los postulados consagrados en los Artículos 10 , 37.4 y 37.6 de la Ley 43 de 1990"						
WILMAR ALBERTO ALZATE ZULETA	71765349	REVISOR FISCAL	SUSPENSION	3 meses	14/08/2008	15/10/2008
En su calidad de copropietario de una unidad residencial en el conjunto de uso mixto "Conjunto Multifamiliar Unidad Residencial Ciudadela Cacique Niquía Manzana Cinco" ejerció el cargo de Revisor Fiscal; quebrantando así los postulados consagrados en los artículos 37.2, 37.3, 42 y 50 de la Ley 43 de 1990 y artículo 56 de la Ley 675 de 2001						
LUISA MERCEDES FLOREZ BERMUDEZ	33143486	REVISOR FISCAL	SUSPENSION	1 meses	22/11/2007	10/10/2008
Los comportamientos que vulneran la ética profesional se cometieron a título de culpa grave, como consecuencia del actuar de la Contadora Pública LUISA MERCEDES FLOREZ BERMUDEZ, quien se desempeñó como Revisora Fiscal del Edificio Terminal de Transporte de Cartagena P.H, al omitir pronunciarse respecto a los préstamos y anticipos concedidos a éste desconociendo la voluntad de las partes plasmadas en el respectivo contrato, como es la forma de pago, quebrantando así los postulados consagrados en el artículo 37 numerales 37.4 y 37.6 de la ley 43 de 1990.						
RODRIGO VERA ARAGON	79498426	REVISOR FISCAL	SUSPENSION	6 meses	07/06/2007	25/09/2008
" El comportamiento que vulnera la ética profesional se cometió a título de culpa grave, como consecuencia del actuar del Contador Público RODRIGO VERA ARAGON, quien dictaminó los estados financieros a diciembre de 2004 de la Sociedad Corpus y Rostrum S.A. sin estar previamente certificados por Contador Público; quebrantando así los postulados consagrados en los artículos 10 y 37.6 de la Ley 43 de 1990 "						
JOSE RODRIGO LARA GUZMAN	19171202	REVISOR FISCAL	SUSPENSION	6 meses	06/12/2007	02/09/2008
Los Comportamientos que Vulneran La ética profesional se cometieron a titulo de culpa grave, como consecuencia del actuar del Contador Público JOSÉ RODRIGO LARA GUZMAN, quien siendo Revisor Fiscal del Edificio Normandia P.H. de la ciudad de Bogotá, dictaminó Estados Financieros a corte 31 de Diciembre de 2004, sin que los mismos estuvieran suscritos por un Contador Público bajo cuya responsabilidad se hubieran preparado, desconociendo lo señalado en le articulo 38 de la ley 222 de 1995, y quebrantando los principios consagrados en los Artículos 8 y 37.6 de la Ley 43 de 1990						
JAIME BARRERO MARTINEZ	11299230	REVISOR FISCAL	SUSPENSION	6 meses	07/12/2006	15/09/2008
Los comportamientos que vulneran la ética profesional se cometieron a título de culpa grave, como consecuencia del actuar del profesional JAIME BARRERO MARTÍNEZ, quien en su condición de Revisor Fiscal del centro comercial "EL TUNEL" ubicado en Girardot (Cund) dictaminó los Estados Financieros a 31 de Diciembre de 2003, de la citada copropiedad, sin encontrarse previamente certificados por un Contador Público y además la información contenida en los mismos sin haber sido tomada de los libros de contabilidad quebrantando así los postulados consagrados en los artículos 37,6 y 10 de la Ley 43 de 1990						
MARTIN ADOLFO CARDONA GOMEZ	15430110	REVISOR FISCAL	SUSPENSION	3 meses	19/07/2007	09/09/2008

<p>Los Comportamientos que Vulneran La ética profesional se cometieron a título de culpa grave, como consecuencia del actuar del Contador Público MARTÍN ADOLFO CARDONA GÓMEZ, quien siendo Revisor Fiscal de la Asociación de Usuarios del acueducto Rural Sajonia Alto Vallejo ARSA E.S.P, incumplió las obligaciones inherentes al cargo, al no haber ejercido sus funciones de forma personal y permanente y de otra parte, por no suscribir las declaraciones de retención en la fuente de la Asociación ARSA EPS, correspondientes a los meses de noviembre y diciembre de 2004 y enero de 2005, vulnerando al parecer el numeral 9 del art. 207 del Código de Comercio, quebrantando así los principios consagrados en los artículos 7 y 37.6 de la ley 43 de 1990</p>						
ASDRUBAL DE JESUS MONTOYA OCAMPO	71658233	REVISOR FISCAL	SUSPENSION	12 meses	05/08/2008	01/09/2008
<p>Los comportamientos que vulneran la ética profesional se cometieron a título de culpa grave, como consecuencia del actuar del Contador Público ASDRUBAL DE JESÚS MONTOYA OCAMPO, quien en ejercicio de sus funciones como Revisor Fiscal del Parque Residencial Almendros de Terranova del Municipio de Bello (Antioquía), llevó a cabo funciones administrativas al intervenir en el proceso de contratación de la administradora del Conjunto en el mes de marzo de 2006, lo cual era antagónico a la naturaleza de la Revisoría Fiscal, así mismo omitió pronunciarse frente a la inexistencia de los Libros Oficiales de Contabilidad, Libro de Propietarios, Libro de Actas de Consejo y de Asamblea y frente al registro de estos ante la DIAN, como también frente a la inexistencia del Estado de Resultados dentro de los Estados Financieros a 31 de diciembre de 2005 y de igual forma dictaminó los Estados Financieros a 31 de diciembre de 2005, con información que no reflejaba la realidad financiera de la Unidad Residencial, toda vez que no existían libros oficiales.</p>						
FERNANDO AUGUSTO RODRIGUEZ RODRIGUEZ	19400121	REVISOR FISCAL	SUSPENSION	12 meses	19/06/2008	29/08/2008
<p>Los comportamientos que vulneran la ética profesional se cometieron a título de culpa grave, como consecuencia del actuar del Contador Público FERNANDO AUGUSTO RODRIGUEZ, quien en su calidad de revisor fiscal certificó el formulario N° 4 Capacidad Residual (Kr) presentado por la sociedad COMERCIALIZADORA VINARTA LTDA, dentro del proceso licitatorio N° 047 de 2006, adelanto por el Departamento Administrativo de Bienestar Social de la Alcaldía Mayor de Bogotá, cuando el mismo fue diligenciado de manera incompleta al omitir relacionar todos los contratos que la sociedad tenía en ejecución o le habían sido adjudicados a la fecha de cierre de la licitación, información requerida en los pliegos de condiciones, dando fe pública de hechos contrarios a la realidad, quebrantando así los postulados consagrados en los artículos 10, 37:4 y 37:10 de la Ley 43 de 1990</p>						
JAIRO ANTONIO MOLINA MELO	70074506	REVISOR FISCAL	SUSPENSION	12 meses	06/12/2007	26/08/2008
<p>" Los comportamientos que vulneran la ética profesional se cometieron a título de culpa grave, como consecuencia del actuar del Contador Público JAIRO ANTONIO MOLINA MELO, quién actuando como Revisor Fiscal de la Comercializadora Internacional Fashion Direct S.A., no cumplió con la función legal de velar porque se llevara regularmente la contabilidad de la sociedad y las Actas de las reuniones de la Asamblea de la Junta de Socios de la Junta Directiva por cuanto en la diligencia de aprehensión de libros llevada a cabo por la Superintendencia de Sociedades el día 04 de marzo de 2005, los libros de Inventario y Balances se observaron con todas las hojas en blanco, así como el libro de Actas de Junta Socios y Asambleas de Accionistas no se encontraron,quebrantando así los principios consagrados en los artículos 37.4 y 37.6 de la Ley 43 de 1990 "</p>						
YOLANDA DE JESUS VANEGAS OQUENDO	32475745	REVISORA FISCAL SUPLENTE	SUSPENSION	12 meses	13/03/2008	26/08/2008
<p>" Los comportamientos que vulneran la ética profesional se cometieron a título de culpa grave, como consecuencia del actuar de la Contadora Pública YOLANDA DE JESÚS VANEGAS OQUENDO, quien en su calidad de Revisora Fiscal Suplente de la sociedad MOLINOS DEL CAUCA S.A. EN LIQUIDACIÓN OBLIGATORIA, dictaminó los Estados Financieros a 30 de junio de 2005 y a 05 de agosto de 2005 para ser enviados a la Superintendencia de Sociedades con información contraria a la realidad del ente societario para que este fuera admitido en proceso de reestructuración, quebrantando así los postulados consagrados en los artículos 10º, 37.2, 37.3,37.6 y 45 de la Ley 43 de 1990. "</p>						
PEDRO DAVID MOLINA VALENCIA	19193040	REVISOR FISCAL	SUSPENSION	3 meses	17/07/2008	14/08/2008

<p>Los comportamientos que vulneran la ética profesional se cometieron a título de culpa grave, como consecuencia del actuar profesional del Contador Público PEDRO DAVID MOLINA VALENCIA, quien suscribió los estados financieros de la Sociedad Aseo Oportuno Ltda., con corte a 31 de diciembre de 2004 en calidad de Contador, presentados ante la Superintendencia de Sociedades el 05 de septiembre de 2005, cuando legalmente para dicha fecha fungía como Revisor Fiscal de la mencionada Sociedad, quebrantando así los postulados consagrados en los artículos 37.3 y 42 de la Ley 43 de 1990</p>						
MYRIAM SANCHEZ ARIAS	37315952	REVISORA FISCAL	SUSPENSION	12 meses	28/02/2008	08/08/2008
<p>Los comportamientos que vulneran la ética profesional se cometieron a título de culpa grave, como consecuencia del actuar de la Contadora Pública MYRIAM SÁNCHEZ ARIAS, quien siendo Revisora Fiscal, realizó operaciones comerciales con el ente fiscalizado, toda vez que hizo un préstamo por la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15'000.000) M/CTE, a la sociedad Almacenes Timaná S.A., suma que le fue cancelada en marzo 28 de 2005, quebrantando así los principios consagrados en los artículos 37.3 y 50 de la Ley 43 de 1990</p>						
DORIS ARTEAGA AMADOR	37925321	REVISOR FISCAL	SUSPENSION	9 meses	27/09/2007	31/07/2008
<p>Los comportamientos que vulneran la ética profesional se cometieron a título de culpa grave, como consecuencia del actuar de la Contadora Pública DORIS ARTEAGA AMADOR, quien se desempeñó como Revisora Fiscal de "SONAEMPRES S.A", al Dictaminar los Estados Financieros con corte a 31 de diciembre de 2004 sin que los mismos estuvieran tomados fielmente de los libros oficiales, toda vez que la contabilidad se encontraba atrasada, Incumplir la obligación de velar porque se lleve la contabilidad en forma regular, omitir pronunciamiento ante los órganos de administración de "SONAEMPRES S.A" respecto del atraso contable en los libros oficiales de los meses de julio a diciembre de 2004 y respecto de los inconvenientes generados con el programa contable de la Sociedad; quebrantando así los postulados consagrados en los artículos 10 y 37.6 de la Ley 43 de 1990</p>						
SANTIAGO FONSECA SANCHEZ	79115508	REVISOR FISCAL	SUSPENSION	6 meses	02/08/2007	29/07/2008
<p>Los comportamientos que vulneran la ética profesional se cometieron a título de culpa grave, como consecuencia del actuar profesional del Contador Público SANTIAGO FONSECA SANCHEZ, toda vez que en su calidad de Revisor Fiscal, omitió dar oportuna cuenta y por escrito a la Asamblea General del Conjunto Nueva Villemar de la irregularidad presentada al interior del mencionado ente, relacionada con el incumplimiento por parte del Conjunto de realizar el correspondiente descuento de retención en la fuente por los pagos efectuados por la copropiedad entre los años 2004 y 2005; quebrantando así los postulados consagrados en los artículos 37.4 y 37.6 de la Ley 43 de 1990.</p>						
HECTOR ALFONSO FUENTES SIERRA	79254842	REVISOR FISCAL	SUSPENSION	6 meses	13/03/2008	28/07/2008
<p>Los comportamientos que vulneran la ética profesional se cometieron a título de culpa grave, como consecuencia del actuar del Contador Público HÉCTOR ALFONSO CIFUENTES SIERRA, quien en su condición de Revisor Fiscal del Conjunto Residencial "Altos de Hato Chicó" ubicado en Bogotá, dictaminó los Estados financieros a 31 de Diciembre del 2004, de la citada copropiedad, sin encontrarse previamente certificados por un Contador Público. quebrantando así los postulados consagrados en los artículos 37.6 de la Ley 43 de 1990</p>						
HUMBERTO RINCON BARON	3041987	REVISOR FISCAL	AMONESTACION	12 meses	28/02/2008	22/07/2008
<p>" Los comportamientos que vulneran la ética profesional se cometieron a título de culpa grave, como consecuencia del actuar del Contador Público HUMBERTO RINCÓN BARÓN, quien aceptó el cargo de Revisor Fiscal de las empresas ALMACENES TIO SAM LTDA, INVERSIONES ALFONSO LOZANO & CIA S. EN C. y AGROINDUSTRIAL DEL NORTE LTDA, no obstante desempeñarse como Gerente de la Sociedad INVERSIONES ALFREV S.A., Persona Jurídica que según se pudo determinar es socia de las primeramente mencionadas, quebrantando así los principios consagrados en los artículos 37.2 y 37.3 de la Ley 43 de 1990 "</p>						
ALEJANDRA PATRICIA RODRIGUEZ BENAVIDES	51989890	REVISOR FISCAL	SUSPENSION	3 meses	06/12/2007	18/07/2008

<p>Los comportamientos que vulneran la ética profesional se cometieron a título de culpa grave, como consecuencia del actuar de la Contadora Pública ALEJANDRA PATRICIA RODRÍGUEZ BENVÍDES, quien en su condición de Revisora Fiscal del Consorcio ENERGÍA DE COLOMBIA S.A. "CENERCOL S.A.", desde el 15 de Mayo del 2003 al 26 de Diciembre del 2005, omitió pronunciarse en forma oportuna sobre la recomendación y actualización del libro de Actas de Junta Directiva de la sociedad, toda vez que desde la fecha de constitución como sociedad comercial, el día 07 de Septiembre del 2001 sólo hasta el 11 de Marzo del 2005, el libro de actas de Junta Directiva se registró en la Cámara de Comercio de Bogotá, quebrantando así los postulados consagrados en los artículos 37.4 y 37.6 de la Ley 43 de 1990</p>						
WILLIAM PEÑA ROJAS	12232814	REVISOR FISCAL	SUSPENSION	2 meses	06/12/2007	17/07/2008
<p>Omitir pronunciarse respecto de la correcta clasificación de la cuenta de anticipo de sus honorarios, la cual se registro como un crédito de turismo, el cual no podía ser tramitado como tal, teniendo en cuenta su clase de vinculación con COMFACA y su posición como ente fiscal en la entidad, así mismo por dictaminar sin salvedad los estados financieros a diciembre 31 de 2004 omitiendo dicha irregularidad y finalmente por aceptar pagar los intereses por concepto del crédito de turismo en la tasa correspondiente a lo estipulado en el reglamento de turismo. NORMAS VULNERADAS Artículos. 37.3 ,37.4 y 37.6 de la Ley 43 de 1990</p>						
DORIS RODRIGUEZ ORTIZ	37940262	REVISORA FISCAL	SUSPENSION	6 meses	07/06/2007	14/07/2008
<p>En calidad de Revisora Fiscal del Edificio Palanoa ejerció auditoria Externa correspondiente a los años 2001 y 2002 del mismo edificio. Elaboró la declaración de renta del año 2004 quebrantando los postulados de la ética profesional. NORMAS VULNERADAS Artículos. 37.2 ,37.3 de la Ley 43 de 1990</p>						
DIANA LUCY CORREA ALVAREZ	43688007	REVISORA FISCAL	SUSPENSION	12 meses	08/05/2008	08/07/2008
<p>La Profesional cuestionada quebranto el régimen de las inhabilidades profesionales, en lo que respecta al contenido del Art. 51 de Ley 43 de 1990, al desempeñar el cargo de Revisora Fiscal sin haber dejado transcurrir el lapso de seis (6) meses de la cesación de la ejecución de funciones de Contadora. NORMAS VULNERADAS Artículos . 37.3 ,37.4 y 51 de la Ley 43 de 1990</p>						
MARIA NANCY SALGADO ALZATE	30308454	REVISORA FISCAL	SUSPENSION	12 meses	27/09/2007	01/07/2008
<p>Ejerció simultáneamente el cargo de Revisora Fiscal y Contadora en la CORPORACIÓN CIUDAD VERDE, afectando los principios éticos de objetividad, imparcialidad e independencia. No pronunciarse oportunamente y por escrito en su calidad de Revisora Fiscal, ante el máximo órgano de la CORPORACIÓN CIUDAD VERDE, acerca de las irregularidades que se presentaban en el ente, relacionadas con el incumplimiento del manejo de libros oficiales, el control de inventarios, la inexistencia de soportes contables que originaron el atraso de la contabilidad desde el 31 de Julio de 2004, indebida presentación de declaraciones tributarias y la ausencia de un Contador, entre otras. NORMAS VULNERADAS Artículos. 37.2 ,37.3, 37, 6 de la Ley 43 de 1990.</p>						
OSCAR JAIME HOYOS CUERVO	19076103	REVISOR FISCAL	SUSPENSION	6 meses	08/05/2008	26/06/2008
<p>Dictaminó Estados Financieros del edificio Roxana propiedad horizontal correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril y mayo de 2005, sin que los mismos reflejaran la realidad financiera, dado que se evidenciaron irregularidades en los soportes contables NORMAS VULNERADAS Artículos . 37.4 ,37.6 de la Ley 43 de 1990</p>						
FERNANDO MARTINEZ MARTINEZ	19119675	REVISOR FISCAL	SUSPENSION	6 meses	16/08/2007	11/06/2008
<p>Ejerció funciones como contador de la agrupación AVIANCA sin dejar mediar el término que establece la Ley, toda vez que renunció a su cargo de Revisor Fiscal el 31 de Marzo de 2004, y adelantó el registro de la Contabilidad de la misma agrupación a partir del 21 de mayo de 2004. Exponer a riesgos innecesarios a la AGRUPACIÓN DE VIVIENDA CENTRO RESIDENCIAL COOPERATIVA AVIANCA, con la elaboración de estados Financieros contrarios a la realidad económica del ente, por los periodos comprendidos entre el 1 de abril de 2003 a 31 de marzo de 2004, los cuales fueron entregados al órgano de la administración de la Agrupación AVIANCA el 28 de enero de 2005. NORMAS VULNERADAS Artículos. 37.6 , y 48 de la Ley 43 de 1990.</p>						
SAIDY YINY RAMIREZ GUIO	40042747	REVISORA FISCAL	SUSPENSION	9 meses	25/10/2007	03/06/2008

Incumplir las funciones inherentes al cargo de Revisora Fiscal del CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINOS DE MAGDALA, toda vez que no se pronunció frente a las irregularidades administrativas y contables detectadas en la copropiedad. Dictaminó Estados Financieros del año 2004 contrarios a la realidad económica del CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINOS DE MAGDALA. NORMAS VULNERADAS Artículos 10, 37.4 , 37.6 y 45 de la Ley 43 de 1990.						
HECTOR ELIAS BOHORQUEZ GONZALEZ	19258609	REVISOR FISCAL	AMONESTACION	0 meses	10/04/2008	29/05/2008
No se pronunció frente a la no presentación de notas a los estados financieros a Diciembre de 2004, no pronunciarse en relación con la presentación de las cuentas de orden dentro del balance general presentado a la asamblea de Copropietarios de fecha 14 de Julio de 2005. NORMAS VULNERADAS 37. 6 de la Ley 43 de 1990.						
PABLO JOSE CAMARGO HERNANDEZ	17062891	REVISOR FISCAL	SUSPENSION	3 meses	08/02/2007	16/05/2008
No aplicó las normas y principios de auditoria generalmente aceptadas en Colombia, por cuanto no existían libros (...). En relación con las medidas de control interno de la copropiedad, por no pronunciarse sobre algunas irregularidades administrativas. No se pronunció sobre las mediadas pertinentes para el pago de nómina de la copropiedad y la constitución de la póliza. NORMAS VULNERADAS: Artículos 10 y 37.6. de la Ley 43 de 1990						
PABLO JOAQUIN GALEANO SARMIENTO	11334712	REVISOR FISCAL	SUSPENSION	6 meses	22/11/2007	12/05/2008
Vulneró el Estatuto ético de la profesión al dictaminar estados financieros de 31 de Diciembre de 2004 sin que los mismos estuviesen debidamente certificados por un contador. NORMAS VULNERADAS: Artículos 37.4 37.6. de la Ley 43 de						
HERNAN RIOS SANCHEZ	19230676	REVISOR FISCAL	SUSPENSION	3 meses	07/06/2007	07/05/2008
No aplicó los principios y normas de auditoria generalmente aceptadas en Colombia, al dictaminar estados financieros correspondientes a los Años 2003 y 2004, sin la previa certificación por parte de otro Contador Público, como lo exige la ley. No advertir como era su deber profesional, a la asamblea general de copropietarios de la Agrupación de Vivienda Avenida el centenario sobre la obligatoriedad de llevar y registrar libros de Contabilidad. NORMAS VULNERADAS Arts. 10 y 37.6 de la Ley 43 de 1990						
JORGE MANTILLA ORDOÑEZ	91214159	REVISOR FISCAL	SUSPENSION	12 meses	12/04/2007	15/04/2008
En su calidad de Revisor Fiscal de la Corporación Social de de Vivienda Corvisocial, vulneró el Estatuto ético de la profesión, al suscribir información contable de Corvisocial, correspondiente a los años 2003 a 2005, contraria a la realidad financiera de esa entidad, y a sabiendas que la misma se encontraba en estado de insolvencia, con le fin de favorecerla, a efectos que fuera adjudicado un contrato de vivienda de interés social por parte de la Alcaldía del Municipio de Gi						
MILENA VELANDIA TAMAYO	42120153	REVISOR FISCAL	SUSPENSION	3 meses	08/03/2007	14/04/2008
Certificó Estados Financieros de la Asociación Mutual Santa Cruz a Diciembre 31 de 2003 omitiendo acompañarlos del número de su Tarjeta Profesional. Así mismo aceptó el Cargo de Revisora Fiscal principal en la Asociación Mutual Santa Cruz a partir de Marzo de 2004, no obstante haber suscrito contrato de prestación de servicios profesionales con la misma Asociación desde Julio de 2003 hasta Marzo 2004 como contadora NORMAS VULNERADAS: Artículos 37.2, 37.3, 37.6 y 50 de la Ley 43 de 1990.						
LUIS ALBERTO RINCON ALARCON	3616438	REVISOR FISCAL	SUSPENSION	6 meses	13/03/2008	11/04/2008
En se calidad de Revisor Fiscal de la Asociación Mutual Playa Rica recibió un préstamo, sin autorización de las directivas, por valor de Millón Seiscientos (1'600,000) NORMAS VULNERADAS 37. 3, 37.4 y Art. 50 de la Ley 43 de 1990						
WILSON TORRES ROJAS	19442396	REVISOR FISCAL	SUSPENSION	3 meses	19/07/2007	10/04/2008

Dictamino los estados Financieros a 31 de diciembre de 2003, sin encontrarse previamente certificados por un Contador público. NORMAS VULNERADAS Art. 37.6 de la Ley 43 de 1990						
MARTHA LEONOR REINA OBANDO	41752604	REVISORA FISCAL	SUSPENSION	6 meses	12/04/2007	09/04/2008
No aplicó los principios y normas de auditoria generalmente aceptadas en Colombia, al dictaminar estados financieros a diciembre de 2004, de la citada unidad residencial, sin previa certificación por parte del contador público, como lo exige la ley. NORMAS VULNERADAS: 37,4, 37,6 de la Ley 43 de 1990						
IVONNE PALACIOS CORREDOR	41729053	REVISORA FISCAL	SUSPENSION	1 meses	03/05/2007	04/04/2008
No se pronuncio frente al hecho que la asamblea general de socios de la cooperativa "Coopjardin ESP LTDA realizada el 14 de Marzo de 2004 faculto a la junta directiva del ente para que realizara el nombramiento del revisor fiscal, cuando por expresa disposicion legal. omitio pronunciamiento respecto de la fianza que debe presentar el representante legal , contemplada en los estatutos. NORMAS VULNERADAS 37.4, 37.6 de la Ley 43 de 1190						
ANTONIO LUIS SIERRA BORNACHERA	12547560	REVISOR FISCAL	SUSPENSION	3 meses	07/06/2007	31/03/2008
Ejerció el cargo de Revisor Fiscal del Conjunto Residencial Propiedad Horizontal Ingruma II Etapa, estando Inhabilitado, de conformidad con la ley 675 de 2001, en concordancia con el reglamento de propiedad del mismo, al ser propietario de un apartamento dentro de un conjunto de propiedad horizontal catalogado como mixto. NORMAS VULNERADAS: Artículo 50 de la Ley 43 de 1990.						
ALICIA CONTRERAS OSPINA	41575739	CONTADORA Y REVISORA FISCAL	SUSPENSION	6 meses	07/12/2006	04/03/2008
Desempeño el cargo de Contadora y de Revisora Fiscal en la Comercializadora Kiddy Giggly Exportaciones de Colombia Ltda., durante el periodo comprendido entre 9 de marzo de 2002 y el 10 de julio de 2004, situación que generó que la sociedad no obtuviera información financiera correspondiente, dada la imposibilidad para la profesional de cumplir cabalmente las funciones de cada cargo. NORMAS VULNERADAS: Artículos 37.3,37.4,37.6 y 51 de la Ley 43 de 1990						
VILMA YOLANDA BALLESTEROS CORTES	23553063	REVISORA FISCAL	SUSPENSION	3 meses	12/04/2007	03/03/2008
Acepto el cargo de Revisora Fiscal en la Asamblea General Ordinaria del Conjunto Residencial Caminos de San José de la Ciudad de Bogotá, una vez cesó su contrato como contadora el día 22 de enero de 2005, sin dejar transcurrir el término previsto por el art. 51 de la ley 43 de 1990. NORMAS VULNERADAS: Artículos 37.3, 37.4 y 51 de la Ley 43 de 1990						
JAIRO ENRIQUE GONZALEZ CAÑON	19365493	REVISOR FISCAL	SUSPENSION	6 meses	22/11/2007	26/02/2008
No advirtió al máximo órgano de las deficiencias o irregularidades presentadas en el manejo administrativo, financiero y contable de la sociedad Melani, Alvarado, Ramírez Ltda - Pastas el Pollo, las cuales fueron evidenciadas por la Superintendencia de Sociedades mediante la Resolución No. 350-001789 del 14 de abril de 2005 y a través del concepto técnico emitido por el contador comisionado por la Junta Central de Contadores. NORMAS VULNERADAS: Artículos 37.6 de la Ley 43 de 1990.						
JORGE ENRIQUE PRIETO GARCIA	17181596	REVISOR FISCAL	SUSPENSION	12 meses	07/06/2007	21/02/2008

Guardo silencio frente a la comisión de un hecho punible, llavado acabo por el señor Gonzalo Ostos Chinchilla, Tesorero de la Cooperativa de Trabajadores de la Industria de las Gaseosas, Afines y Similares Ltda "COOPTRADIN-GASCOL LTDA", detectado mediante arqueo e inspección a los libros de contabilidad en el mes de octubre de 2004. Obtuvo beneficios económicos provenientes de los dineros de la Cooperativa al aceptar un préstamo por más de trece millones de pesos (\$13.000.000), cuando por su calidad de ente fiscalizador, no tenía derecho a esta clase de beneficios, exclusivos de los asociados de la Cooperativa, situación que le resta objetividad e independencia para ejercer su cargo. NORMAS VULNERADAS: Artículos 10 ,37.2 ,37.3 ,37.4 Y 37.6 de la Ley 43 de 1990						
RAUL FLOREZ SANCHEZ	13499271	REVISOR FISCAL	SUSPENSION	9 meses	27/09/2007	14/02/2008
Suscribió los Balances General y Estado de Resultados de la Sociedad INTERNACIONAL DE NEGOCIOS S.A., presentados en el proceso licitatorio LP-SED-SGO-05-2005 de la Secretaría de Educación Distrital, del periodo 2003 los cuales presentaron una diferencia de \$1.111.559.000 respecto de los libros oficiales, correspondientes a la provisión del impuesto de renta. Omitió pronunciarse respecto a que la partida de provisión de Impuestos no se reflejó en los Estados Financieros con corte a 31 de diciembre de 2003 presentados a la Secretaria de Educación Distrital para la invitación Pública NORMAS VULNERADAS: Artículos 10 y 37.6 de la Ley 43 de 1990.						
MANUEL HERMENEGILDO MOSQUERA HURTADO	82382819	REVISOR FISCAL	SUSPENSION	6 meses	21/06/2007	08/01/2008
Vulneró el estatuto ético de la profesión, al ejercer el cargo de Revisor Fiscal de la ESE CENTRO HOSPITAL DIVINO NIÑO sin contar con la debida autorización expedida por la Superintendencia Nacional de Salud, en el periodo comprendido entre el mes de marzo de 2004, hasta el veintiuno (21) de abril de 2005. NORMAS VULNERADAS: Artículos 37.4 y 37.6 de la Ley 43 de 1990.						
DIEGO OSORIO PUERTA	10277603	REVISOR FISCAL	SUSPENSION	6 meses	25/10/2007	26/12/2007
Haber dictaminado los estados financieros en la Asamblea de fecha 2 de abril de 2005 y junio 9 de 2005 sin que existiesen para esa fecha libros oficiales impresos. Haber dictaminado los estados financieros a 31 diciembre de 2004 sin que estos hubieren sido previamente certificados por un Contador. NORMAS VULNERADAS: Artículos 10 y 37.6 de la Ley 43 de 1990						
CUSTODIO RAMIREZ BELTRAN	79123422	REVISOR FISCAL	SUSPENSION	10 meses	16/08/2007	20/12/2007
Retener de manera injustificada los libros de contabilidad y demás documentos contables del estableciemntos de comercio variedades Kelor. NORMAS VULNERADAS: Articulos 37.4,37.6 y 45 de la Ley 43 de 1990						
GABRIEL OVIDIO TORO CEBALLOS	70060024	REVISOR FISCAL	SUSPENSION	6 meses	07/12/2006	03/12/2007
Violar la reserva profesional de asuntos que conocía en razón del ejercicio del cargo que ostentaba en la empresa Televisa Telecomunicaciones S.A., toda vez que mediante oficio de fecha 14 de julio de 2004, informó al Representante Legal de la Telédinamica que: " las facturas que Televisa Telecomunicaciones S.A. por el pago del primer semestre del año 2004, derivada del contrato cedido, no tiene soporte legal ni contable", subrogando funciones administrativas que no le correspondían. NORMAS VULNERADAS: Artículos 37.4, 37.5, 37.6, 63 y 67 de la Ley 43 de 1990.						
GLORIA CECILIA PEREZ BUENO	63283709	REVISORA FISCAL	SUSPENSION	6 meses	27/09/2007	07/11/2007
Suscribir y dictaminar estados financieros (balance general y estado de resultados) a 31 de diciembre de 2004, sin que previamente estuvieran certificados por el representante y contador público de la propiedad horizontal "Urbanización Habitares de la Macarena" conforme lo establece el artículo 37 y 38 de la Ley 222 de 1995. Omitir pronunciarse en cuanto a la falta de elaboración de notas a los estados financieros, a la presentación de los estados comparativos, y a la reclasificación de las cuentas de deudores clientes, de ingresos de ejercicios anteriores, fondo de imprevistos, así como a las respectivas provisiones de acuerdo a la morosidad de la cartera (...) NORMAS VULNERADAS: Artículos 10, 37.4 y 37.6 de la Ley 43 de 1990.						

YENNY VARONA	66773341	REVISORA FISCAL	SUSPENSION	6 meses	12/04/2007	30/10/2007
Ejecutar, en calidad de Revisora Fiscal de la Sociedad Cambios de Jerusalén Ltda., funciones propias del Contador de la entidad a la cuál se encontraba vinculada específicamente en el nuevo diligenciamiento del Formulario de la Declaración Bimestral del Impuesto sobre las Ventas - IVA-, correspondiente al cuarto período del 2004 presentado ante la DIAN. No ejercer un control interno responsable, correcto y minucioso, como una de las funciones otorgadas por la Ley en calidad de Revisora Fiscal, toda vez que al parecer, tal y como se estableció, se encontraron valores desproporcionados entre el cuarto período de 2004 y los períodos posteriores. NORMAS VULNERADAS: Artículos 37.3, 37.4 y 37.6 de la Ley 43 de 1990.						
GABRIEL ALFONSO RAMOS JIMENEZ	197328	REVISOR FISCAL - AUXILIAR CONTABLE	SUSPENSION	1 meses	16/08/2007	16/10/2007
Haber dictaminado en Septiembre de 2005, sin ser Revisor Fiscal, Balance General y Estado de Pérdidas y Resultados, de los períodos 2000 y 2001, a raíz del proceso de reconstrucción de la contabilidad que se adelantaba al interior de la Sociedad COTRANSFEBO S.A., que estaba siendo vigilado por la Superintendencia de Puertos y Transportes. NORMAS VULNERADAS: Artículos 37.2 y 37.3 de la Ley 43 de 1990.						
OMAR ENRIQUE ROMERO RUIZ	9313048	REVISOR FISCAL	SUSPENSION	9 meses	27/09/2007	12/10/2007
Abstenerse de revisar las operaciones contables registradas dentro de la Contabilidad del Conjunto Residencial Casa Grande Manzana 3 Etapa I, dando visto bueno a las mismas sin percatarse de su contenido. Omitir el cumplimiento de la obligación de rendir informes por escrito respecto de las irregularidades dadas en el funcionamiento del Conjunto Residencial, aludido en lo referente al área contable y administrativa. NORMAS VULNERADAS: Artículos 37.4 y 37.6 de la Ley 43 de 1990.						
NUBIA RIVERA OLARTE	24485235	RIVISORA FISCAL	SUSPENSION	12 meses	16/11/2006	18/09/2007
Omitir, en calidad de Revisora Fiscal de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Alfonso López - "ALFACOOOP EN LIQUIDACIÓN", pronunciarse oportunamente y por escrito ante los órganos de dirección y gobierno acerca de las irregularidades que se presentaban en el ente, relacionadas con el riesgo financiero, con la disminución de su patrimonio técnico, con el alto nivel de morosidad que presentaba la cartera del ente, y con los problemas que presentaba el fondo de liquidez. No impartir las instrucciones necesarias para que en la Cooperativa, se inspeccionara asiduamente los bienes de la misma, desconociendo lo dispuesto en el numeral 5o del artículo 207 del Código de Comercio. Dictaminar los estados financieros a 30 de diciembre del año 2003, los cuales no reflejan la real situación financiera de Cooperativa. Ejercer el cargo de Revisora Fiscal de la Cooperativa, sin estar debidamente posesionada ante la Superintendencia de la Economía Solidaria. NORMAS VULNERADAS: Artículos 37.4, 37.6 y 10 de la Ley 43 de 1990.						
JOSE GABRIEL VELEZ RODRIGUEZ	19254015	REVISOR FISCAL	SUSPENSION	9 meses	02/11/2006	18/09/2007
Ejercer el cargo de Revisor Fiscal de la Sociedad García & Vélez Ltda, encontrándose impedido, dado el vínculo de consanguinidad existente con el socio principal MANUEL ROBERTO VELEZ RODRIGUEZ, quien es su hermano. NORMAS VULNERADAS: Artículos 10, 37.3, 37.6 y 50 de la Ley 43 de 1990						
ADRIANA MARIA JARAMILLO FRANCO	43437032	REVISORA FISCAL	SUSPENSION	3 meses	19/07/2007	17/09/2007
Aceptar el cargo de Revisora Fiscal en PRECOOSERVIR simultáneamente con el ejercicio del cargo como Contadora en PROTEMPORE, existiendo vínculos económicos, laborales y de nivel directivo. Teniendo en cuenta los hallazgos informados a esta entidad por la Superintendencia de Economía Solidaria en visita efectuada en las instalaciones de la Cooperativa de Trabajo Asociado. NORMAS VULNERADAS: Artículos 37.2, 37.3, 37.6 y 50 de la Ley 43 de 1990.						
JOSE JASIEL CASTILLO CHACON	14268777	REVISOR FISCAL	SUSPENSION	6 meses	07/12/2006	11/09/2007
Actuar como Revisor Fiscal de la Sociedad SOAGRONORTE S.A., y participar en la negociación de las acciones de la misma, convenciendo a la señora YOLANDA CARDOZO AMAYA, madre de sus hijos, para su adquisición, quien finalmente compró el 26% de las acciones de la sociedad. NORMAS VULNERADAS: Artículos 37.3, 37.6, y 50 de la Ley 43 de 1990.						

ORLANDO ZAMORA GONZALEZ	19458806	REVISOR FISCAL	SUSPENSION	12 meses	16/11/2006	11/09/2007
Ejercer el cargo de Contador y Revisor Fiscal de forma simultánea en la Sociedad Chemical Power S.A., asumir el cargo de Revisor Fiscal de la Sociedad Chemical Power S.A., siendo socio fundador de la misma y actuar en forma irrespetuosa y desleal con su colega la señora ANA BEATRIZ PINZON QUESADA. NORMAS VULNERADAS: Artículos 37.3, 37.6, 37.9, 37.10 y 42 de la Ley 43 de 1990.						
WILLIAM ENRIQUE CIFUENTES CARDENAS	80353807	REVISOR FISCAL	SUSPENSION	4 meses	07/06/2007	06/09/2007
Incumplir injustificadamente con las funciones propias de su cargo, por no entregar los informes periódicos de su gestión y renunciar irrevocablemente al cargo de Revisor Fiscal, sin entregar un informe final sobre la labor desarrollada en la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios del Guaviare "AMBIENTAR E.S.P. S.A." NORMAS VULNERADAS: Artículos 37.6 y 45 de la Ley 43 de 1990.						
LUIS MIGUEL ARNEDO ROBAYO	73092191	REVISOR FISCAL	SUSPENSION	12 meses	24/08/2006	31/08/2007
Desarrollar funciones de asesoría contable en el Centro Comercial y Empresarial Getsemaní en donde ejercía el cargo de Revisor Fiscal, dada su intervención en actividades de apoyo a la auxiliar contable desconociendo el principio de independencia. Dictaminar estados financieros sin encontrarse previamente certificados por un Contador Público. NORMAS VULNERADAS: Artículos 37.3 y 37.6 de la Ley 43 de 1990.						
OMAIRA MORENO RIVERA	24319463	REVISOR FISCAL	SUSPENSION	9 meses	10/08/2006	28/08/2007
Dictaminó los Estados Financieros a 31 de diciembre de 2003 de la clínica Celad S.A., sin que los mismos se encontraran previamente certificados en la forma exigida por los arts, 37 y 38 de la ley 22 de 1995, toda vez que no se encuentran suscritos por el contador bajo cuya responsabilidad se prepararon como tampoco cumplen con el párrafo tercero de la ley 43 de 1990, en el sentido de estar acompañada la firma del contador con el número de tarjeta profesional. No advirtió que su elección como Revisora Fiscal debía ser realizada por la Asamblea General de accionistas en aplicación del art. 14 de los estatutos y no por la Junta Directiva. Ejerció funciones de asesoría contable a la gerencia, servicio cancelado según consta en los comprobantes de egreso Nos. 7777 y 8054 del 7 de enero y 24 de febrero de 2004, así como también elaboró declaración de renta de la entidad del año 2003, así como el 2 de abril de 2004, servicio cancelado según consta en el comprobante de egreso No. 14627 del 12 de julio de 2004, cuando desempeñaba el cargo de Revisora Fiscal de la clínica Celad S.A. NORMAS VULNERADAS: Artículos 10 y 37.6 de la Ley 43 de 1990.						
HERNANDO CACERES BOLAÑOS	119442	REVISOR FISCAL	SUSPENSION	3 meses	16/11/2006	24/08/2007
Vulneró el estatuto ético de la profesión, al no aplicar los principios y las normas de auditoría generalmente aceptadas en Colombia, por no presentar los papeles de trabajo donde se constara la revisión que en ejercicio de sus funciones le correspondía, en cuanto a las inversiones realizadas por SALUDCOOP. No efectuó gestión para determinar los efectos de las partidas conciliatorias, sobre la razonabilidad de los estados financieros por él dictaminados, desconociendo las funciones previstas en los estatutos de SALUDCOOP. El Contador dictaminó sin salvedades ni comentario alguno sobre este tema, los estados financieros a 31 de diciembre de 2003. No haber aplicado su buen juicio con el fin de obtener evidencia válida y suficiente, para emitir un dictamen sobre bases razonables y confiables, pues los estados financieros de 2003 no reflejaron la situación real de SALUDCOOP. NORMAS VULNERADAS: Artículos 10, 37.4, y 37.6 de la ley 43 de 1990.						
NORA HELENA HERNANDEZ RINCON	63337110	REVISORA FISCAL	SUSPENSION	6 meses	07/06/2007	24/08/2007
Por dictaminar dos Balances Generales diferentes, a 31 de Diciembre de 2004, pertenecientes a la misma Cooperativa. Por dictaminar Estados Financieros de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES UNIDOS DE SABANA DE TORRES "COOTRASABANA" LTDA., sin que estos hubieran sido certificados previamente por el contador de la misma Cooperativa. Por el incumplimiento de los deberes profesionales al no velar por el desarrollo regular de la contabilidad de la sociedad en lo relativo a los Estados Financieros a 31 de Diciembre de 2004 que debían ser expuestos en la Asamblea General. NORMAS VULNERADAS: Artículos 10, 37.4, 37.6 y 45 de la Ley 43 de 1990.						

MARIA SHIRLEY NIÑO NAVARRETE	51552197	REVISOR FISCAL	SUSPENSION	6 meses	21/06/2007	22/08/2007
<p>No advertir en los dictámenes del año 2004 en forma escrita y oportuna, sobre la carencia de un profesional de la Contaduría Pública para ejercer el cargo de Contador en ese ente Cooperativo. Dictaminar los Estados Financieros de 2004 de la Cooperativa Nacional Multiactiva de la Confederación de Trabajadores de Colombia COONALCETECE sin estar previamente certificados por el Contador Público. Llevar a cabo funciones administrativas, contrarias a la función fiscalizadora que ejerce en la Cooperativa Nacional Multiactiva de la Confederación de Trabajadores de Colombia COONALCETECE. NORMAS VULNERADAS: Artículos 37.3, 37.6 y 10 de la Ley 43 de 1990.</p>						
LUIS EMILIO VELASQUEZ VILLARRAGA	18808	REVISOR FISCAL	SUSPENSION	3 meses	07/12/2006	21/08/2007
<p>Ejercer en el Edificio Sucre el cargo de Revisor Fiscal no obstante ser propietario de una oficina en el citado inmueble, contraviniendo el contenido del artículo 56 de la Ley 675 de 2001. NORMAS VULNERADAS: Artículos 37.3 y 37.6 de la Ley 43 de 1990.</p>						
PASTOR DE JESUS BERNAL CASTAÑO	4603347	REVISOR FISCAL	SUSPENSION	3 meses	12/04/2007	13/08/2007
<p>Omitió informar oportunamente y por escrito a los órganos de dirección y gobierno del Fondo de Empleados de Lloreda S.A. que la señora Nubia Rivera se encontraba firmando sin el número de Tarjeta Profesional y así mismo no ostentaba la calidad de Contadora Pública. NORMAS VULNERADAS: Artículos 37.4, 37.6 y 45 de la Ley 43 de 1990.</p>						